

Señor

**JUEZ DE TUTELA.**

Ciudad Ibagué 3/05/2023

E.S.D.

**REF:** Acción de Tutela como mecanismo transitorio para proteger el derecho al debido proceso, derecho de defensa, igualdad, trabajo en condiciones dignas, libre acceso a cargos públicos. Así como los principios del mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad y los demás que no menciones pero que se prueben en el desarrollo de la presente acción.

**Accionante:** CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ VIRACACHÁ y los demás que se vinculen al presente tramite.

**Accionado:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; UNIVERSIDAD DE PAMPLONA; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA; ICBF Y LOS DEMAS QUE SU DESPACHO DECIDA VINCULAR

**MEDIDA CAUTELAR:** Suspensión del concurso de méritos frente a la OPEC 166313 y las demás que considere su despacho, ello hasta que se resuelva la presente acción.

Yo CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ VIRACACHÁ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Nacional, comedidamente me permito instaurar ACCION DE TUTELA como mecanismo transitorio contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, tendiente a que se me protejan los derechos fundamentales de petición, a la igualdad, debido proceso (debido proceso administrativo), defensa, participación y acceso a los cargos públicos, en armonía con el principio de confianza legítima y legalidad mérito, igualdad en el ingreso, contradicción, transparencia, imparcialidad, idoneidad y seguridad jurídica, y demás que se configuren, los que han sido vulnerados por la accionada conforme a los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** La comisión nacional del servicio civil – CNSC, mediante acuerdo N.º 2081 de fecha 21 de septiembre de 2021, convocó proceso de selección, para proveer los empleos de vacancia definitiva del ICBF.

**SEGUNDO:** El resultado obtenido por la suscrita para aspirar al cargo de profesional universitario grado 7 código OPEC número 166613 fue insatisfactorio.

**TERCERO:** Para la realización del Concurso de Méritos, entre muchísimos menesteres, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, debía reportar las vacantes existentes en su planta de personal a la CNSC, conformando para ello una Oferta Pública de empleos de carrera (OPEC) y para el efecto se debían actualizar el manual de funciones y competencias laborales, conforme la necesidad del servicio público y la normatividad vigente. Igualmente debía priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar este concurso.

**CUARTO:** En relación con el estudio técnico requerido para la expedición del manual de funciones, no se tuvo en cuenta las competencias del empleo, formación académica, experiencia, el número de cargos ofertado, como tampoco fue realizado por una entidad idónea para este tipo de labores.

**QUINTO:** La comisión de personal del ICBF no reportó oportunamente los cargos que eran susceptibles de ser excluidos en la oferta por tener condiciones especiales, tales como: Estabilidad laboral reforzada, desplazados de la violencia, personas en situación de discapacidad o persona con enfermedad laboral preexistente, cabezas de hogar e integrantes de comunidades étnicas, de ser estos los casos.

**SEXTO:** La Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado declaró la Nulidad

del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, al considerar que la reactivación del concurso de mérito, en un periodo de emergencia sanitaria y social, van en contravía de la Constitución Política de Colombia, por cuanto los aspirantes no estaban preparados ni física, intelectual y psicológicamente, para seguir con las etapas del precitado concurso, mucho menos para presentarse a realizar de manera física, las pruebas escritas, en los recintos estipulados para este fin, por cuanto estaban exponiendo su vida y la de su entorno familiar, vulnerando de esta el derecho fundamental por excelencia, el de la vida, en consecuencia no se estaría garantizando el principio del mérito en la función pública.

SEPTIMO: En la aplicación de pruebas escritas de los empleos de nivel asistencial, técnico, profesional o asesor existen irregularidades. El examen no se adelantó con un enfoque diferencial, de acuerdo con el decreto 894 de 2017.

El examen fue aplicado al parecer en su mayoría, por no decir a todos de manera similar para concurso de ascenso, abierto, OPEC y áreas profesionales de financiera, trabajo Social, psicológica, nutrición y dietética, pedagógica. en concepto preliminar de valoración lingüística y psicométrica emitido por los peritos Paul Cifuentes y Jonathan Rico de fecha 05 de enero de 2023, se encontró que en los textos de las preguntas que no se siguieron normas convenciones, formales, semánticas y gramaticales del español, muchas de las expresiones en los textos resultaron poco claras, inconclusas, ambiguas y desconectadas, por ende, las respuestas pueden ser confusas o inconexas y evidencia que el examen fue mal elaborado a nivel lingüístico, técnico y psicométrico.

-Los hallazgos encontrados en el mentado peritaje dan una base razonable para dudar que los puntajes finales de las pruebas reflejen de manera completamente acertada los conocimientos y competencias de los evaluados, concluyendo que existe una causal de falsa motivación por error de derecho y se encuentra viciado de nulidad.

OCTAVO: El pasado 3 de noviembre del 2022, se instauró por terceros una denuncia penal frente a presuntos hechos de corrupción en la convocatoria 2049 de 2021, cuyo número de noticia criminal es 680016000160202267840, actualmente se encuentra activo en la Fiscalía 02 Seccional Pamplona, Dirección Seccional en Norte de Santander..

NOVENO: Existen demandas de nulidad instauradas ante el ente control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por concursantes de la convocatoria del ICBF 2021, ante el Consejo de Estado según radicado N° 11001032800020220033000 y 11001032500020220070700.

DECIMO: A la fecha a pesar del inminente perjuicio por las múltiples irregularidades presentadas en la convocatoria 2149 de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del conocimiento de irregularidades presentadas en dicha convocatoria, **EL JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, el día 14 de abril de 2023 emitió fallo a favor en la tutela de la accionante Eliana Paola Colorado radicada con numero 11001-33-41-045-2023-00160-00 ordenando la publicación de la lista de elegibles de la OPEC 166313, acto que violenta de manera irreparable los derechos de los demás concursantes.

La accionante Eliana Paola Colorado NO demuestra fehacientemente y concretamente el perjuicio irremediable causado ante la NO publicación pronta de la lista de elegibles de la OPEC 166313, situación que también vulnera el derecho de contradicción, debido proceso y desconoce el precedente judicial, respecto de la eficacia de la continuidad de los concursos de mérito pese de existir acciones de tutela por resolver, desconocimiento de precedente judicial, dilucidado por la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional T -018 de fecha 07 de febrero de 2023, con ponencia del Magistrado Dr. JORGE ENRIQUE IBAÑEZ NAJAR, donde señaló.

Raya el señor Juez de instancia con el sustento jurídico, pues independientemente de que la accionada haya o no relacionado el cumulo de acciones constitucionales en su contra producto del concurso ICBF 2021, en las OPEC (166313) ofertadas o suspensiones frente a la misma, esto permite inferir que de alguna manera el mismo accionado está advirtiendo al administrador de justicia la imposibilidad de acceder a las pretensiones de la accionante, en el entendido que existen varios actos administrativos, por lo cual aún NO se puede publicar la lista de elegibles ante la existencia de acciones constitucionales, con el fin de garantizar el debido proceso de todas las partes involucradas, para el presente caso del concursos de mérito ICBF 2021, sin discriminarse quienes lograron resultado satisfactorio

como los que no logramos resultado satisfactorio, así como el debido proceso del mérito como tal; situación que como es de conocimiento el Juez de Instancia lo pudo haber corroborado a través de la página de la CNSC, donde se publican el cumulo de acciones judiciales vigentes para el proceso, pero aun así, el administrador de justicia NO lo hizo, a pesar de garante de los derecho consagrados en nuestra Constitución Nacional.

Una de las tantas acciones de tutela, instauradas referente a la OPEC (166313) que a la fecha de notificación del mentado fallo tutelar de fecha 23 de marzo de 2023, NO se ha resuelto, como lo es la promovida por la señora DIANA MARIA DEL CARMEN TRIANA LUNA contra la CNSC, distinguida con el radicado N.º 2023-00030-00 y de conocimiento del JUZGADO PRIMERO PENAL CIRCUITO DE LOS PATIOS DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER; generándose entonces confusión por el mismo administrador de justicia, que pese de habersele colocado de presente tal situación de manera general por partede la CNSC, emite fallo de tutela favorable a las pretensiones de la accionante violando notoriamente el debido proceso y acceso a la administración de justicia que tiene todos los participantes del concurso, ante las irregularidades puestas de presente.

Así mismo, las acciones constitucionales instauradas (como lo es de público conocimiento) por parte de las personas que no alcanzamos los puntajes requeridos para continuar con el trámite de la convocatoria o mérito, puestas de presente, están orientadas a indicar todas las irregularidades dadas dentro del concurso como tal evitando a su vez una mayor inseguridad jurídica, pues se está a la espera de una decisión del Consejo de Estado frente al mismo, situación que es de amplio conocimiento de la CNSC y del ICBF, quienes conforme la ley 2213 de 2022, se les puso de presente al momento de radicar el medio de control pertinente.

DECIMO PRIMERO: Conforme a lo anteriormente expuesto es claro, que el Juez Constitucional, , por mandato legal, le estaba impedido emitir fallo tutelar ordenado la publicación de lista de elegibles, ante la circunstancia jurídico-procesal de existir acciones constitucionales NO resueltas de fondo a la fecha actual, lo que vulnera EL DEBIDO PROCESO, LA CONFIANZA LEGITIMA de quienes ponen en conocimiento las irregularidades dentro del concurso de mérito.

DECIMO SEGUNDO: En la mencionada tutela, el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá. negó la vinculación de participantes a la acción de tutela por no tener conocimiento de información que acredita encontrarse inscritos a dicha OPEC y pese a tener la autoridad para solicitar soportes no lo hizo, acciones que no velan por la protección de los derechos fundamentales invocados.

DECIMO TERCERO: La CNSC tiene conocimiento de acciones constitucionales y de múltiples irregularidades y atropellos, lo que no garantiza el debido proceso de todas las partes involucradas, para el presente caso del concurso de mérito ICBF 2021, sin discriminarse quienes lograron resultado satisfactorio como los que no logramos resultado satisfactorio, así como el debido proceso del mérito como tal.

DECIMO CUARTO: El día 17 de abril de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicó resolución № 5596 del 17 de abril de 2023, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer novecientos ochenta y nueve (989) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166313, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”.

### **DE OFICIO**

Comedidamente me permito solicitar al despacho requiera al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para que allegue con destino del expediente, certificación donde conste la notificación personal efectuada a la suscrita, respecto de la comunicación realizada de si mi puesto de trabajo hacia parte o hace parte de la vacancia definitiva, conforme al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal, de acuerdo con la convocatoria N° 2149 de 2021.

## PROCEDIMIENTO

El contemplado en el Decreto 2591 de 1991.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **Análisis de la procedibilidad de las acciones de tutela**

*Requisitos generales de procedencia de la acción de tutela.* El artículo 86 de la Constitución dispone que la acción de tutela es un mecanismo judicial subsidiario, residual, informal y autónomo, que tiene por objeto garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, por medio de un «procedimiento preferente y sumario». De acuerdo con lo previsto por el Decreto 2591 de 1991 y el desarrollo jurisprudencial de esta Corte, son requisitos generales de procedencia de la acción de tutela: *i)* la legitimación en la causa, *ii)* la inmediatez y *iii)* la subsidiariedad. El cumplimiento de estos requisitos es una condición para que el juez de tutela pueda emitir un pronunciamiento de fondo. A continuación, la Sala examinará el cumplimiento de estas exigencias respecto de las acciones de tutela bajo revisión.

### **10. Derecho fundamental de petición. Reiteración de jurisprudencia**

Fundamento normativo. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución, «[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución». En desarrollo de esta disposición constitucional, se expidió la Ley Estatutaria 1755 de 2015, que regula los aspectos esenciales de este derecho. En ella se reiteró que «toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades [...] por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución, completa y de fondo sobre la misma». En reiteradas oportunidades, la Corte ha señalado que el derecho fundamental de petición es imprescindible para la consecución de ciertas finalidades constitucionales. Así, ha sostenido que contribuye a la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y a la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan.

Contenido del derecho de petición. Esta corporación ha indicado que el derecho en cuestión se encuentra conformado por los siguientes elementos: *i)* la formulación de la petición, esto es, la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas puedan negarse a recibirlas o abstenerse de tramitarlas; *ii)* la pronta resolución, es decir, la facultad de exigir una respuesta pronta y oportuna de lo decidido, dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible; *iii)* la respuesta de fondo, que hace hincapié en el deber de ofrecer respuesta clara, precisa y de fondo o material, lo que supone que la autoridad competente debe pronunciarse sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, congruente y sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, con independencia de que la respuesta sea favorable, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido; *iv)* la notificación de lo decidido, para que el ciudadano tenga conocimiento de la solución que las autoridades hayan dispuesto sobre la petición formulada.

Relación con otros derechos. Esta Corte también ha reconocido que el ejercicio del derecho de petición permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional». Por esta razón, esta garantía fundamental se considera también un derecho instrumental».

De tal suerte, además de constituir una garantía que resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa», el derecho de petición constituye un «vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación».

Solicitudes de acceso a información pública. Una de las manifestaciones del derecho fundamental de petición consiste en que, mediante su ejercicio, las personas pueden acceder a la información pública. La Corte Constitucional se ha ocupado de fijar el alcance de esta garantía de acceso a la información, pues no todo dato es susceptible de ser entregado al interesado. En Sentencia SU-139 de 2021, esta Corte analizó y sintetizó las reglas jurisprudenciales sobre la materia, así:

Información pública o de dominio público: alude a la información que puede ser obtenida sin reserva alguna, como por ejemplo los documentos públicos, las

providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, los datos sobre el estado civil, entre otros.

*Información semi-privada:* refiere a aquellos datos personales o impersonales que requieren de algún grado de limitación para su acceso, incorporación a bases de datos y divulgación; en estos casos, la información solo puede ser obtenida mediante orden de autoridad judicial o administrativa y para los fines propios de sus funciones.

*Información privada:* atiende a la información que se encuentra en el ámbito propio del sujeto concernido y a la que, por ende, solo puede accederse mediante orden de autoridad judicial competente. Entre esta información se encuentran los documentos privados, las historias clínicas, los datos obtenidos en razón a la inspección del domicilio o luego de la práctica de pruebas en procesos penales sujetos a reserva, entre otros.

*Información reservada o secreta:* este universo de información está relacionado con los datos que solo interesan a su titular, en razón a que están íntimamente vinculados con la protección de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, a la intimidad y a la libertad. Entre estos datos se encuentran los asociados a la preferencia sexual de las personas, a su credo ideológico o político, a su información genética, a sus hábitos, entre otros. Cabe anotar que esta información, por lo demás, no es susceptible de acceso por parte de terceros, “salvo que se trate de una situación excepcional, en la que el dato reservado constituya un elemento probatorio pertinente y conducente dentro de una investigación penal y que, a su vez, esté directamente relacionado con el objeto de la investigación”.

En concordancia con la jurisprudencia constitucional, la Ley 1755 de 2015, determinó que, por regla general, toda información es pública y de libre acceso para los ciudadanos. Asimismo, previó que, excepcionalmente y por motivos de reserva, se puede limitar —e incluso negar— el acceso a cierto tipo de información. Ahora bien, el artículo 26 de la misma ley dispuso un procedimiento jurisdiccional de insistencia para que el ciudadano controvierta la decisión que niega el acceso a la información, por tratarse, *prima facie*, de información sometida a reserva.

*Información reservada en los procesos de la Rama Judicial.* Tratándose de la carrera judicial, la LEAJ contiene una serie de disposiciones que regulan los concursos de méritos que se adelanten con el propósito de proveer los cargos de magistrados de tribunal, de las salas de los extintos consejos seccionales de la judicatura, jueces y empleados que por disposición expresa de la ley no sean de libre nombramiento y remoción. En cuanto a la información que integra este proceso de mérito, el párrafo segundo del artículo 164 dispone que «[l]as pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado».

En la Sentencia SU-617 de 2013, la Sala Plena resolvió varias acciones de tutela presentadas con ocasión del concurso de méritos para proveer empleos vacantes de docentes y directivos docentes, de instituciones educativas oficiales en entes territoriales, dentro de las convocatorias 056 a 122 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En desarrollo del concurso, los accionantes presentaron solicitudes dirigidas a que la Comisión suministrara copia del cuadernillo de preguntas y respuestas de la prueba de aptitudes practicada, peticiones que fueron negadas por la entidad accionada. La Corte sostuvo que le asistía razón a la CNSC para negar las solicitudes, toda vez que el artículo 4 de la Ley 1324 de 2009, establece expresamente que dicho material está sometido a reserva y que, en todo caso, si los interesados consideraban que se debía suministrar dicha información, podían acudir al mecanismo de insistencia previsto, en ese entonces, por el artículo 21 de la Ley 57 de 1985. Por tal razón, concluyó que las acciones de tutela eran improcedentes respecto del derecho fundamental de petición.

En cualquier caso, es preciso tener en cuenta que, con arreglo a lo establecido por la jurisprudencia constitucional, «la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes»

Del Debido Proceso.

El debido proceso se encuentra desarrollado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, así:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.” (Subrayado fuera de texto para destacar)

De lo anterior, se desprende que el debido proceso ostenta la calidad de derecho fundamental y además como un principio informador de todas las actuaciones que se desplieguen tanto en sede administrativa como en sede judicial, es decir, es forzosa su observancia, so pena que las actuaciones estén en contra vía de la norma constitucional. Aunado a ello, se debe garantizar entre otros, los derechos procesales de las partes en todas las actuaciones judiciales y administrativas, el derecho a la igualdad y equidad, tal como está contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política, de manera que ninguna autoridad administrativa o judicial, sea el caso, puede saltarse las reglas propias de su competencia o actuaciones y todas las autoridades deben apreciar conforme al mandato legal dentro de su ámbito de competencia, cosa que no ocurre en el presente caso, lo que comporta mantener la garantía de su efectivo equilibrio y congruencia en el actuar de la administración, de manera que un acto procesal se considera válido cuando no causa menoscabo a tales derechos fundamentales, pilar básico del Debido Proceso, para el caso se vislumbra que hay vía de hecho que conlleva una violación del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 superior, porque la actuación administrativa emanada de la LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA modifica las reglas del concurso establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, Guía para el aspirante e instrucciones establecidas en el cuadernillo al momento de realizar las calificaciones, aunado a las irregularidades evidenciadas en la estructuración de la convocatoria como tal.

Se debe tener en cuenta que la LEY 909 DE 2004, en su Título V - El Ingreso y el Ascenso a los Empleos de Carrera - Capítulo I Art.28. establece diferentes principios, que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, dentro de los cuales se resaltan:

[(...)]

d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección] (Subrayado fuera del original)

Frente a la aplicación de las pruebas la precitada ley en su Art. 31, numeral 3 invoca que: Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las

calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

La Sentencia de la Honorable Corte Constitucional T -018 de fecha 07 de febrero de 2023, con ponencia del Magistrado Dr. JORGE ENRIQUE IBAÑEZ NAJAR, donde señaló:

**Defecto sustantivo por desconocimiento del precedente judicial**, aparece cuando la autoridad judicial desconoce las disposiciones de rango legal o infralegal aplicables en un caso determinado. Específicamente, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, una providencia judicial adolece de un defecto sustantivo cuando la autoridad jurisdiccional: (i) aplica una disposición que perdió vigencia por cualquiera de las razones previstas por la normativa, por ejemplo, su inexecutable; (ii) aplica un precepto manifiestamente inaplicable al caso, por ejemplo porque el supuesto de hecho del que se ocupa no tiene conexidad material con los presupuestos del caso; (iii) a pesar del amplio margen hermenéutico que la Constitución le reconoce a las autoridades judiciales, realiza una interpretación contraevidente -interpretación contra legem- o claramente irrazonable o desproporcionada; (iv) se aparta del precedente judicial –horizontal o vertical- sin justificación suficiente; o (v) se abstiene de aplicar la excepción de inconstitucionalidad ante una violación manifiesta de la Constitución, siempre que su declaración haya sido solicitada por alguna de las partes en el proceso.[60] Traída la anterior jurisprudencia, entendiendo el principio y autonomía de la valoración de las pruebas, es claro que el administrador de justicia (juez de instancia) dentro de la acción de tutela de referencia, realiza una interpretación contraria a la ley o claramente irrazonable o desproporcionada, dado que pese de existir las irregularidades en el proceso del concurso, pese de tener conocimiento la CNSC de acciones de tutelas no resueltas, y este a su vez las señala en su defensa (situación que se puede evidenciar por cualquier ciudadano en la página de la CNSC entre otras la tutela de ANGELA LILIANA MAZUERA LEON contra la CNSC, distinguida con el radicado N° 760013403002-2023-00032-00 y de conocimiento del Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que a la fecha de la presente impugnación NO se ha resuelto de fondo); pese de no haberse concretado el perjuicio irremediable por parte de la accionante, este de manera extralimitada decide amparar los derechos de la misma, situación que contraría lo dispuesto por el mismo ordenamiento jurídico para ello. Ahora bien, respecto de la confianza legítima, la Honorable corte Constitucional, en sentencia SU 067 de 2022, con ponencia del Magistrado Dra. PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA, señaló: Conclusión. Como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada en el caso concreto. Ello implica que no toda realidad creada, consentida o tolerada por las autoridades permite la aplicación de este principio. En aquellos supuestos en los que se presenta una discordancia entre los dictados del derecho y el obrar de la Administración, resulta completamente inaplicable. En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior.

Conforme a lo anteriormente expuesto es claro, que el Juez Constitucional, por mandato legal, le estaba impedido emitir fallo tutelar ordenado la publicación de lista de elegibles, ante la circunstancia jurídico – procesal de existir acciones constitucionales NO resueltas de fondo a la fecha actual, lo que vulnera EL DEBIDO PROCESO, LA CONFIANZA LEGITIMA de quienes ponen en conocimiento las irregularidades dentro del concurso de mérito.

Así mismo, las acciones de tutela instauradas (como lo es de público conocimiento) por parte de las personas que no alcanzamos los puntajes requeridos para continuar con el trámite de la convocatoria o mérito, puestas de presente, están orientadas a indicar todas las irregularidades dadas dentro del concurso como tal evitando a su vez una mayor inseguridad jurídica, pues como lo enuncie anteriormente se está a la espera de una decisión del Consejo de Estado frente al mismo, situación que es de amplio conocimiento de la CNSC y del ICBF, quienes conforme la ley 2213 de 2022, se les puso de presente al momento de radicar el medio de control pertinente.

## **DERECHOS VULNERADOS**

Con todo lo expuesto anteriormente se tiene que bajo la presente situación se está violando el Principio Constitucional del MERITO, y con ello mis derechos a LA CONTRADICCIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA, y a todos ellos se conecta mi derecho al TRABAJO, y todo lo que viene con la estabilidad laboral.

Los demás derechos que yo no invoque pero que con el desarrollo de la presente acción se muestren o se observen conculcados.

### **MEDIDA PROVISIONAL.**

Solicito como medida provisional, la suspensión provisional de la ejecución del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, teniendo en cuenta la proximidad de la publicación de la lista de elegibles, así como el memorando distinguido con el radicado N° 202312100000014713 de fecha 10 de febrero de 2023, los cuales vulneran ampliamente el derecho de contradicción y oposición por parte de la suscrita, ante las irregularidades en la convocatoria.

**VINCULACION:** Solicito se disponga lo pertinente para que se pueda VINCULAR a todos los concursantes que se vieron afectados o beneficiados con esta decisión ordenándole a la Comisión Nacional del Servicio Civil que disponga lo pertinente para ello, incluyendo a todos aquellos que no pasaron las pruebas escritas.

### **SOLICITUD DE AMPARO – PETICIONES**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo expuesto solicito al Juez de tutela amparar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, derecho a la defensa, participación y acceso a los cargos públicos, así como los principios del mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, confianza legítima, idoneidad y seguridad jurídica.

**SEGUNDO:** Ante la emisión de sentencia por parte del Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá de fecha 14 de abril de 2023 a favor en la tutela de la accionante Eliana Paola Colorado radicada con número 11001-33-41-045-2023-00160-00 ordenando la publicación de la lista de elegibles de la OPEC 166313, por ende ante la publicación de la lista de elegibles el día 17 de abril de 2023 por parte de la CNSC para la OPEC 166313, solicito se me permita la vinculación de tutela.

**TERCERO:** se revoque el contenido del fallo tutelar del Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá de fecha 14 de abril de 2023 a favor en la tutela de la accionante Eliana Paola Colorado radicada con número 11001-33-41-045-2023-00160-00.

**CUARTO:** Se ordene la suspensión de la publicación de las listas de elegibles, teniendo en cuenta las irregularidades presentadas en la convocatoria 2149 de 2021, como se menciona y describe en el contenido de la presente tutela.

**QUINTO:** Se decrete la NULIDAD CONSTITUCIONAL de todo lo actuado en el proceso o concurso de méritos CONVOCATORIA 2149 de 2021, proceso abierto de selección ICBF, OPEC 166313, y las demás OPEC que su Despacho estime pertinente según la valoración de los aspectos expuestos por la suscrita en este documento, así como las que encuentre probadas su despacho, desde la convocatoria a presentación de pruebas escritas.

**SEXTO:** Se intervenga bajo las facultades que la ley le confiere para que la lista de elegibles no quede en firme hasta tanto se resuelvan otras tutelas que están en curso, igualmente, se de respuesta a la presente acción de tutela, a la impugnación instaurada el día 17 de abril de 2023 ante el Juzgado Cuarenta Y Cinco Administrativo Del Circuito de Bogotá y de ser posible el Consejo de Estado en su sección pertinente, se pronuncie sobre la medida cautelar de suspensión de los efectos del acto atacado (convocatoria 2140 de 2021) o haya sentencia definitiva, que coloque fin a la acción contenciosa instaurada, en atención de evitar un perjuicio mayor, respecto a la declaratoria de insubsistencia de las personas, pues no tiene sentido dicha insubsistencia y posteriormente que el consejo de estado ordene la suspensión de los efectos de la convocatoria; aunado a que inicialmente se agotaron mecanismos de protección constitucional como la tutela, improductivas todas



soportadas legalmente ante la existencia del mecanismo contencioso administrativo, tanto para la suspensión provisional de los efectos de la convocatoria, así como para la definición de las irregularidades de dicha convocatoria.

SEPTIMO: se ordene las medidas cautelares teniendo en cuenta lo expuesto y evidencias presentadas

OCTAVO: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil **rehacer la prueba de competencias funcionales** OPEC 166313, desde la fase de construcción de las preguntas "ITEMS" prestando especial atención en la máxima del mérito y en sus obligaciones como ente rector del acceso a la Carrera Administrativa, así como al acuerdo suscrito con el ICBF, y las demás OPEC que su despacho considere pertinente conforme al estudio de la presente acción

NOVENO: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, reestructurar las pruebas escritas conforme a los lineamientos que obedezcan al MERITO.

DECIMO: Solicito a su señoría que posterior al reconocimiento, se ordene las acciones e imparta al trámite legal establecido para ello en aras de una pronta y efectiva Justicia frente a tan evidente vulneración de los derechos invocados y sujetos de protección.

Las demás decisiones u ordenes que su Despacho tenga a bien emitir, con el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales invocados, así como los principios constitucionales expuestos y que tienen relación directa con los mismos.

### **COMPETENCIA**

Es usted señor juez el competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, lugar donde ocurrieron la violación de los derechos fundamentales y de conformidad con el decreto 1382 de 2000.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, me permito manifestar que, con anterioridad a la presentación de esta acción de tutela, no se ha instaurado otra sobre los mismos hechos y pretensiones.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Las que obran en el expediente aportados por los terceros con interés legítimo que se presentaron, y los demás que se consideren según lo mencionado y descrito en la presente solicitud.

- Sentencia de tutela
- Dictamen pericial
- Denuncia Fiscalía General de la Nación Consulta proceso Siglo XXI

Fundamento de derecho: Decreto 2591 de 1991 Artículo 32 Constitucional, y los demás registrados en el expediente.

### **NOTIFICACIONES**

De conformidad con el decreto 806 de 2020, recibiré notificaciones en el siguiente email:  
Correo: [claudiapatriciarodriguez0206@gmail.com](mailto:claudiapatriciarodriguez0206@gmail.com)

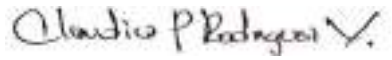
Móvil 3112389738

La comisión nacional del servicio civil, en la Carrera 16 N° 96 – 64 Piso 7 de Bogotá D.C.  
correo electrónico [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co).

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Carrera 68 N° 64C – 75 Bogotá D.C.,  
correo electrónico [Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co)

El Departamento Administrativo de la Función Pública en la Carrera 6 N° 12 – 62 Bogotá  
D.C, correo electrónico [notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co)

Atentamente,



**Claudia Patricia Rodriguez Viracachá**  
**CC 47.438.586**



Señor  
**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -ASIGNACIONES**  
Ciudad

**ORLANDO QUINTERO ROJAS**, identificado con C.C: 13.544.855, de Bucaramanga y portador de la T.P: 152.397 del C. s de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las Denunciantes **EVELIN NUÑEZ RUIZ**, identificada con la C.C: 32782240, correo electrónico de notificación: **EBOLANVA@uzq.edu.co**, **Carolina Liseth Cortez Alvear**, identificada con C.C: 1087407392 expedida en Túquerres, correo electrónico: **carolinacortezalvear@gmail.com**, **Ana Lucía Aramburo Echoverry**, identificada con C.C: 66809135 expedida en Cali, Correo electrónico **ana.lucia.aramburo@gmail.com**, **Angela Liliana Mazuera León**, identificada con C.C: 91844162 de Cali, correo electrónico **angelalilianamazuera@gmail.com**, **Maribel Rodríguez Garzón**, identificada con C.C: 52485497 expedida en Bogotá, correo electrónico: **maribelrodriguezgarzon@gmail.com**, **Martha Rosa Araujo Arzuaga**, identificada con C.C: 42403496 expedida en San Diego Cesar, correo electrónico **martharosaaraujo@gmail.com**, **Olga Yanneth Saavedra Murillo**, identificada con C.C: 65740986, Correo electrónico **olgasaviedra@gmail.com**, **Nadia Luz Martínez Pedroza**, identificada con C.C: 57404467 de Fundación Magdalena, **Geldy Marcela Fernandez Obregón**, identificada con C.C: 31321908 de Cali Valle, Correo electrónico **geldymf@gmail.com**, **Marly Gutiérrez Rodríguez**, identificada con C.C: 28687943 de Chaparral Tolima, Correo electrónico **marlygutierrezrodriguez@gmail.com**, **Carlos Augusto Jiménez**, identificado con C.C: 165539187, Correo electrónico **carlosaugustojimenez@gmail.com**, **Angela Yohana Franco**, identificada con C.C: 65823900, Correo electrónico **angelayohanaf Franco@gmail.com** y **Yolanda Sofía Polo Martínez**, identificada con C.C: 64697989, Correo electrónico **Yolanda Polo Martinez@gmail.com**, en términos de Ley me permito interponer DENUNCIA CONTRA **JAIRO ALFONSO GUEVARA ROYERO**, identificado con C.C: 84.062.393 y **LEONEL CONTRERAS VILLAMIZAR**, funcionarios del ICBF – Regional Amazonas, para **ALEXANDER CALDÉRON ROJAS**, es funcionario del ICBF en el Centro Zonal 2 de Cúcuta N.S y a su vez es docente de cátedra de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, **SILVIA LORENA ROMERO QUINTERO**, **DAYANA MÓNICA MENESES**, **MARTHA LILIANA PAEZ** COORDINADORA DE PROTECCION Y FUNCIONARIA DEL I.C.B.F SEDE PAMPLONA, que sean investigados por los presuntos delitos de, CONECHO PROPIO (ART. 405 C.P), UTILIZACION DE ASUNTO SOMETIDO A SECRETO O RESERVA (Art. 419 C.P), UTILIZACION INDEBIDA DE INFORMACION OFICIAL PRIVILEGIADA (Art. 420 C.P) y ASOCIACION PARA LA COMISION DE UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA (Art. 434 C.P), teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS:

**PRIMERO:** PRIMERO: Los denunciantes se encuentran vinculados en calidad de funcionarios en la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F, en los cargos de profesionales.

**SEGUNDO:** Que la CNSC en acuerdos suscritos con el ICBF, abrieron la Convocatoria o. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes, siendo el término de inscripciones del 11 al 24 de octubre de 2021, contratando para ello como operador a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

**TERCERO:** Qua mediante Licitación Pública No. 003 de 2021, la CNSC y la Universidad de Pamplona suscribieron contrato de prestación de servicios No. 490 de 2021, cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de pruebas escritas, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF".

Que los cargos ofertados dentro de la Convocatoria ICBF 2021, Mediante acuerdo 2081 de 2021, fueron ofertados cargos: 3.273 correspondientes a la planta de personal del I.C.B.F. distribuidos entre cargos abiertos y para ascenso.

**CUARTO:** Que como funcionarios en condición de provisionalidad del I.C.B.F, y ante la oferta de nuestros cargos dentro de la Convocatoria 2149 de 2021, procedimos a inscribirnos en dicha convocatoria. Dentro de los términos establecidos en el Acuerdo No. 2081 de 2021 que rige la Convocatoria No. 2149 de 2021.

**QUINTO:** Que dentro de la verificación de requisitos mínimos se evidenció por parte de la CNSC que, como aspirantes a los cargos ofertados, cumplimos los requisitos para presentar la prueba de conocimientos, que según el cronograma establecido en el Acuerdo 2081, se estableció el día 22 de mayo de 2022.

**SEXTO:** Que presentamos las pruebas de conocimientos en las sedes asignadas por la CNSC, correspondiendo 120 preguntas, en el tiempo establecido para tal.

**SEPTIMO:** Que como el Acuerdo No. 2081 de 2021, estableció que una vez presentadas las pruebas escritas, el aspirante podía hacer la reclamación dentro de los cinco (5) siguientes a la presentación de la prueba en la plataforma SIMO, si consideraba que existían irregularidades en la misma, presentando por ello, la correspondiente reclamación dentro de los términos establecidos en la norma contra los resultados de las pruebas escritas.

**OCTAVO:** Que la CNSC, resolvió negativamente nuestras reclamaciones, interponiendo por ello acciones de Tutelas contra dichas decisiones, en razón que no se nos había permitido obtener la prueba de conocimientos de manera física para poder objetarla, a la Inconformidad con el planteamientos de las preguntas entre otros.

**NOVENO:** Que las acciones de tutelas fueron falladas improcedentes ya que indicaba que debía demandarse por jurisdicción contencioso administrativa, a través de acción de nulidad.

**DECIMO:** Que estando en los tramites y recolección de documentos para la Interposición de la Acción de Nulidad, la funcionaria del ICBF, Dra CAROLINA LISETTE CORTEZ ALVEAR, recibió el día 26 de Septiembre de 2022, un mensaje a su whatsapp donde indicaban lo siguiente: "



Doñita

Le comparto esta información acerca del proceso de ICBF ayer me enteré que un señor de nombre Leonel Contreras Villamizar profesional en psicología se encargo de vender los exámenes de ICBF en el departamento del Amazonas. el señor quedó en el pues del 79.al 100 y puchó en las vacantes. esto se debe denunciar de manera anónima. el compadre de el se llama Jairo Guevara el trabaja en ICBF este se encargo de vender el examen a tres compañeras más dentro de esas está su comadre. le envio la foto del señor Leonel que tiene en el facebook para que vea la información que él es egresado de la Universidad de Pamplona.. El señor Jairo quedó en el puesto del 400 al 480 Y una de sus compañera que se presentó en ascenso quedo en el segundo puesto de la vacant... Leer más



Mensaje



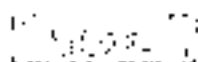
← +57 314 4445491



presentó en ascenso quedo en el segundo puesto de la vacant... Leer más



Leonel Contreras  
Villamizar (Psicólogo)



Mensaje

psicologo en Observatorio del Sistema de Responsabilidad Penal..

Estudio Psicología en-Universidad de Pamplona - Colombia

Ver la información de perfil

Buenas tardes como está  
Mil gracias por la información



Con quien tengo el gusto

Hoy

Buenas noches

Mensaje



**DECIMO PRIMERO:** Que el numero de celular y WhatsApp 3144445491, del cual llego el mensaje, correspondió a nombre de MARIA MERCEDES.

**DECIMO SEGUNDO:** Que la señora CAROLINA LISETTE CORTÉZ ALVEAR, escribió a la emisora del mensaje (MARIA MERCEDES), para poder obtener información y procediera a ampliar la información remitida vía WhatsApp sin obtener resultado positivo.

**DECIMO TERCERO:** Que el texto del WhatsApp remitido por MARIA MERCEDES, remitido enunció dos nombres el señor LEONEL CONTRERAS VILLAMIZAR y el señor JAIRO ALFONSO GUEVARA ROYERO, los cuales son funcionarios del I.C.B.F, concretamente del Centro zonal de Leticia – Amazonas.

**DECIMO CUARTO:** Que de igual manera en el Centro Zonal de Cúcuta – N.S, trabajan cuatro

elaboración de las preguntas de la prueba de conocimientos dentro de la Convocatoria 2149 - ICBF 2022, según palabras de la testigo DIANA MARIA DEL CARMEN TRIANA LUNA, identificada con C.C: 27603317.

**DECIMO QUINTO:** Que se logro constatar que los señores ALEXANDER CALDERON ROJAS, es funcionario del ICBF en el Centro Zonal 2 de Cúcuta N.S y a su vez es docente de cátedra de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, SILVIA LORENA ROMERO QUINTERO, DAYANA MOJICA MENESES, MARTHA JULIANA PAEZ COORDINADORA DE PROTECCION Y FUNCIONARIA DEL I.C.B.F SEDE PAMPLONA, quienes participaron para un cargo en la CONVOCATORIA 2149 de 2021, sin declararse impedidos o manifestar su condición ante la CNSC, el ICBF y la misma Universidad y por el contrario llevando alumnos a practicas a las instalaciones del I.C.B.F, teniendo por tanto un nexo directo con la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA quien elaboro los exámenes de conocimientos y por ende sus programas académicos de los cuales hacen parte como nutrición y psicología participaron en el desarrollo de las pruebas o exámenes de conocimiento

**DECIMO SEXTO:** Que desconociendo la información anterior e inclusive tiempo antes en la etapa de reclamaciones a las pruebas de conocimiento mediante respuesta de fecha del 29 de julio de 2022 a la Aspirante CLAUDIA MARCELA CAMARGO RAMOS, ID Inscripción 437070027, Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, Asunto: Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados de la Prueba Escrita de Competencias Funcionales y Comportamentales Radicado de Entrada CNSC No.: 512870062- Modalidad Ascenso las redamaciones realizadas ante la Universidad de Pamplona este indico como "Así las cosas, el operador no puede sino ceñirse a tomar como base con su grupo de expertos, las temáticas para la construcción de pruebas Funcionales y Comportamentales. Lo anterior con el fin de garantizar a todos los aspirantes inscritos dentro del proceso de selección 2149 de 2021 - ICBF, el principio de legalidad, transparencia y sobre todo el Derecho a la igualdad de los mismos".

**DECIMO SEPTIMO:** Que es claro que estas personas al hacer parte del staff del programa de nutrición en la Universidad de pamplona y a su vez tienen injerencia en el desarrollo del examen de conocimientos y por ende conocen de primera mano en la metodología y la Información supuestamente según la universidad de pamplona " reservada", vulnerando los principios de igualdad del acceso al merito y de la igualdad a la función pública, por tanto, también se solicita se investigue sobre ellos la presunta comisión de delitos tales como , UTILIZACION DE ASUNTO SOMETIDO A SECRETO O RESERVA (Art. 419 C.P), UTILIZACION INDEBIDA DE INFORMACION OFICIAL PRIVILEGIADA (Art. 420 C.P) y ASOCIACION PARA LA COMISION DE UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA (Art. 434 C.P).

**DECIMO OCTAVO:** Que, en calidad de funcionarios públicos, la ley les impone el deber de realizar las denuncias pertinentes ante los actos ilícitos de los que tengan conocimiento y poner en conocimiento de la autoridad competente para que con su CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION - C.T.I y la tecnología que tienen procedan a realizar las investigaciones pertinentes que determinen la posible existencias de dichos fraudes sobre la convocatoria No. 2149 de 2021.

**DECIMO NOVENO:** Que de igual manera mediante la presente acción se investigue a fondo los hechos de la presente denuncia, donde con esos actos puede constituirse delitos no sólo contra la administración pública, sino también contra nosotros los concursantes que bajo el principio de la buena fe nos inscribimos en dicha convocatoria en igualdad de condiciones.

**VIGESIMO:** Que según el acuerdo 2081 de 2021 la Convocatoria actualmente se encuentra en la etapa de valoración de antecedentes.

**VIGESIMO PRIMERO:** Que existe un precedente administrativo en el cual de oficio frente a una denuncia de fraude en la convocatoria de la CNSC territorial Nariño se suspendió el concurso de méritos y se procedió a realizar nueva prueba de conocimientos.

**PRETENSIONES:**

**PRIMERO:** Que se investigue a los señores LEONEL CONTRERAS VILLAMIZAR y el señor JAIRO ALFONSO GUEVARA funcionarios del I.C.B.F del Centro Zonal de Leticia, así como a los señores ALEXANDER CALDERON ROJAS, SILVIA LORENA ROMERO QUINTERO, DAYANA MOJICA MENESES, MARTHA JULIANA PAEZ, también funcionarios del ICBF y pertenecientes del Centro Zonal del I.C.B.F de Cúcuta M.F. a fin de establecer si son responsables de las conductas que se describen en el presente escrito.

RESERVA (Art. 419 C.P), UTILIZACION INDEBIDA DE INFORMACION OFICIAL PRIVILEGIADA (Art. 420 C.P) y ASOCIACION PARA LA COMISION DE UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA (Art. 434 C.P) y se determine la forma en que presuntamente adquirieron los cuadernillos de preguntas de la prueba de conocimientos y la venta de los mismos para obtener un beneficio económico y ser beneficiarios de los derechos de carrera administrativa, utilizando para ello las actuales tecnologías de la información, seguimientos, rastreos y trazabilidades.

**SEGUNDO:** Que se vinculen al presente proceso a aquellas personas que puedan tener algún grado de responsabilidad en la presunta comisión de los delitos antes descritos como resultado de la investigación de la Fiscalía General de la Nación y el C.T.I.

Que en caso de ser hallados responsables se les apliquen las penas establecidas en los artículos precitados.

**TERCERO:** Que la presente denuncia se ponga en conocimiento de las entidades involucradas como lo es el I.C.B.F, en condición de entidad que estableció la relación de cargos a ofertar, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - C.N.S.C, entidad competente bajo la Ley 909 de 2004 de realizar de manera transparente, en igualdad de condiciones los concursos de carrera de administrativa y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por ser la entidad contratada por la C.N.S.C para la realización de los cuadernillos con las preguntas de la prueba de conocimientos realizada el día 22 de Mayo de 2022.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Por disposición legal debe realizarse por vía de concurso de méritos la provisión de cargos vacantes de las entidades públicas (Art 125 de la C.N), para ello mediante Ley 909 de 2004, se estableció formalmente las funciones y obligaciones de la C.N.S.C en la realización de los concursos de carrera administrativa para las entidades públicas que hagan parte del sistema general de carrera como lo es el I.C.B.F, debiendo obrar con transparencia en dichos concursos, pero también estableciéndoles la opción de poder contratar operadores para la realización de dichos concursos, por ello contrato a la Universidad de Pamplona para la etapa de admisiones hasta la realización de las pruebas de conocimientos y sus consecuentes resolución de recursos en caso de que se objetaran los resultados de los exámenes o prueba de conocimientos como ocurrió con una gran cantidad de concursantes, por términos la participación de la Universidad de Pamplona estos terminaron hasta el día 28 de Agosto de 2022 fecha del último término para resolver las objeciones planteadas en las reclamaciones las cuales tuvieron como fecha de presentación los días 23, 24, 26, 29 y 30 de junio de 2022 a través de la plataforma SIMQ de la C.N.S.C, pero destacando que es el operador UNIVERSIDAD DE PAMPLONA quien resuelve las reclamaciones, todo ello establecido en el acuerdo 2081 de 2022.

Las reclamaciones coincidieron en atacar la propuesta de las preguntas, su planteamiento y formulación

Ahora la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, resolvió las reclamaciones a partir del día 29 de Julio de 2022, en las que indico que: " Así las cosas, el operador no puede sino ceñirse a tomar como base con su grupo de expertos, las temáticas para la construcción de pruebas Funcionales y Comportamentales. Lo anterior con el fin de garantizar a todos los aspirantes insuaitos dentro del proceso de selección 2149 de 2021 - ICBF, el principio de legalidad, transparencia y sobre todo el Derecho a la igualdad de los mismos".

Ahora de igual manera existen elementos e información que es preciso que la fiscalía investigue bajo la esfera de su competencia y debido a la experticia del C.T.I, para que a través de sus elementos tecnológicos pueda revisar cuentas de correo electrónicos, números de celular, seguimientos como tal, en especial a el número de celular y WhatsApp 3144445491, del cual llego el mensaje, correspondió a nombre de MARIA MERCEDES, con nombres concretos entre ellos el de los señores JAIRO ALFONSO GUEVARA ROYERO, identificado con C.C: 84.062.993 y LEONEL CONTRERAS VILLAMIZAR, funcionarios del ICBF - Regional Amazonas, que es preciso sean Investigados para establecer sus conductas en especial del señor LEONEL CONTRERAS VILLAMIZAR quien curiosamente es oriundo de Norte de Santander o ha tenido vínculos con Norte de Santander en especial del Municipio de Toledo, donde también desarrollan su actividades y viven los señores ALEXANDER CALDERON ROJAS, SILVIA LORENA ROMERO QUINTERO, DAYANA MOJICA MENESES, quienes trabajan en el Centro Zonal de Cúcuta N° 2 y MARTHA LILIANA PAEZ, quien es funcionaria



7

docentes de la Universidad de Pamplona quien realizó el concurso de méritos con los expertos entre ellos los de la Facultad de Salud donde están incluidas las carreras de Nutrición y Dietética y Psicología, por tanto, es preciso revisar de igual manera si hay docentes del área de Psicología vinculados en las mismas situaciones que los de Nutrición y Dietética, por ello, es preciso que se investigue esa situación, ya que la testigo DIANA MARIA DEL CARMEN TRIANA LUNA, ha indicado que además de ser docentes y funcionarios del ICBF, participaron en el diseño y en reuniones para la realización de las pruebas de conocimientos, violando con ello el principio de transparencia e igualdad que deben tener las convocatorias de méritos y por ende también en la presunta comisión de delitos por los cuales se está interponiendo esta denuncia.

Por ello se reitera que con sus conocimientos y herramientas técnicas es preciso que se investigue a estas personas e inclusive a la Universidad de Pamplona para que internamente se determine hasta que grado pudieron participar las personas que aquí se enuncian, si existen actas de reunión para el desarrollo o elaboración, o en desarrollo de las propuestas para concursar, es decir, así sea en tan solo una etapa previa, pre o contractual a favor o en nombre de la Universidad de Pamplona, ya que se ha logrado establecer que estas personas además de ser funcionarios son docentes de dicha universidad y si participaron en el desarrollo de las pruebas y de las preguntas, que por cierto han sido ampliamente discutidas en su confección pues más parecen preguntas para alumnos universitarios que para funcionarios del ICBF, pues hay preguntas de tipo académico y de autores como en el caso de la pregunta que a pesar de tener un componente al currículo académico de psicología estas fueron preguntadas a todos y es en un referido caso de maltrato se nombra a el Autor de psicología DAVILA, para que con base en su método se dé respuesta, además que para estar personas al conocer parcial o totalmente el cuadernillo, ha de existir ventaja para ellos, lo es también en el caso de participar en el desarrollo de las preguntas aun más al teledirigir la prueba, pues para el caso los peritos expertos Jonhathan David Rico Marín C.C. 80.843.014 Psicólogo y magister en psicología; psicometría y Paul William Cifuentes Velásquez C.C. 80.842.964, Filólogo, filósofo, doctorando en criminalística, donde indican en el caso de afectación de una o de algunas de las preguntas lo siguiente: " En la mayoría de los casos examinados, la manera en la que están formuladas algunas de las opciones de respuesta las hace destacar como confusas o inconexas. En este sentido, se puede inducir a los evaluados a contestar no de acuerdo con el conocimiento o la competencia que se pretende medir con cada ítem, sino de acuerdo con la forma como les son presentadas las opciones de respuesta. En al menos un caso, esto representa un obstáculo para determinar la plausibilidad y corrección de las opciones de respuesta, mientras que, en al menos un caso, esto facilita el descarte de opciones no plausibles.

En suma, los resultados de ambos análisis se complementan coherentemente. En últimas, los problemas lingüísticos podrían generar consecuencias psicométricas en todos los casos. Desde esta perspectiva, es posible sostener que, en la prueba, si existen ítems cuyo contenido no es adecuado como evidencia para la validez de la prueba en términos psicométricos, ya que no es posible determinar inequívocamente la relación entre la contestación correcta o incorrecta de estos ítems y la medición de los conocimientos o competencias a evaluar".

Ahora, es claro que el interés de los denunciantes es corroborar la verdad y su interés directo tanto como concursantes, funcionarios del I.C.B.F con la expectativa o posibilidad de perder sus cargos y por ende su estabilidad laboral de ellos y su familia, pues es claro que muchas familias dependen económicamente de ese empleo que se ha ofertado, además de personas con hijos en condición de discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, padres y madres cabeza de familia, prepensionados entre otros quienes tenían una expectativa legítima al concursar por sus cargos y de igual manera las personas que concursaron dentro de la convocatoria y perdieron la prueba de conocimientos o quienes pasaron pero se encuentran en un puntaje bajito, no tuvieron las mismas condiciones ni ventajas que si tuvieron las personas que son a su vez funcionarios del ICBF y de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y concursantes, se rompe de tajo el principio de igualdad y de transparencia "ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los

De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes determinantes de la Constitución Política de 1991, en especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el Artículo 53 de la Carta.

En cuanto al ingreso de la carrera administrativa la ley 909 de 2004 establece:

**ARTÍCULO 27. Carrera Administrativa.** La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

**ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.** La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g) Confiabilidad y valdez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

De igual manera existe un precedente judicial, si bien este fue contra indeterminados dentro del concurso nacional docente, nota del diario la opinión de Cúcuta, link <https://www.laopinion.com.co/región/denuncian-posible-fraude-en-concurso-nacional-docente>, donde se indicó: " Los profesores de la región de Norte de Santander 'indicaron que se filtró una cartilla con las respuestas de las pruebas - En Norte de Santander, docentes que presentaron la prueba del Concurso Nacional Docente expresaron su malestar por el presunto fraude que se habría presentado el día del examen.

José Martín Cruz González, secretario general de Asinhort, dijo que a título personal él ya instauró una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de fraude ante personas indeterminadas.

"Es evidente que se filtró una cartilla y se puso a disposición de algunas personas, para que la llevaran junto a las respuestas el día de la prueba. Eso no lo podemos tolerar", dijo Cruz.

Omar Rivera Rivera, otro docente que se presentó al concurso de méritos dijo que faltaron garantías. "Estábamos citados para las 8 de la mañana, pero la prueba solo empezó 45 minutos después. Hubo muchos que entraron con elementos que no estaban permitidos".

## PRUEBAS:

1. Acuerdo 2081 de 2021, que estableció las normas de la Convocatoria 2149 de 2021 ICBF.
2. Certificación del SIMO y participación en la convocatoria de [evellapsico2@gmail.com](mailto:evellapsico2@gmail.com), Carolina Liseth Cortez Alvear, identificada con C.C: 1087407392 expedida en Túquerres, correo electrónico: [krolina.ucaldas@gmail.com](mailto:krolina.ucaldas@gmail.com), Ana Lucía Aramburo Echeverry, identificada con C.C: 66809135 expedida en Cali, Correo electrónico [alae899@gmail.com](mailto:alae899@gmail.com), Angela Liliana Mazuera León, identificada con C.C: 31844162 de Cali, correo electrónico [AngelaLmazuera05@yahoo.com](mailto:AngelaLmazuera05@yahoo.com), Maribel Rodríguez Garzón, identificada con C.C: 52485497 expedida en Bogotá, correo electrónico: [maca\\_1416@hotmail.com](mailto:maca_1416@hotmail.com), Martha Rosa Araujo Arzuaga, identificada con C.C: 42403496 expedida en San Diego Cesar, correo electrónico [maroar46@hotmail.com](mailto:maroar46@hotmail.com), Olga Yanneth Saavedra Murillo, identificada con C.C: 65740986, Correo electrónico [ojms26@hotmail.com](mailto:ojms26@hotmail.com), Nadia Luz Martínez Pedroza, identificada con C.C: 57404467 de Fundación Magdalena, Geldy Marcola Fernández Obregón, identificada con C.C: 31321908 de Cali Valle, Correo electrónico [hemafe2006@yahoo.es](mailto:hemafe2006@yahoo.es), Marly Gutiérrez Rodríguez, identificada con C.C: 28687943 de Chaparral Tolima, Correo electrónico [marlygutierrezrodriguez@gmail.com](mailto:marlygutierrezrodriguez@gmail.com), Carlos Augusto Jiménez, identificado con C.C: 165533187, Correo electrónico [carlospsicog19@hotmail.com](mailto:carlospsicog19@hotmail.com), Angela Yohana Franco, identificada con C.C: 65823300, Correo electrónico [anyofranco@gmail.com](mailto:anyofranco@gmail.com) y Yolanda Sofía Polo Martínez, identificada con C.C: 64697989, Correo electrónico Yolanda
3. Respuesta de la C.N.S.C, a las reclamaciones presentadas ante la pérdida de los exámenes de conocimiento.
4. Respuesta de las CNSC a los derechos de petición presentados por las denunciadas.
5. Pantallazos de whatsapp del numero 3144445491, del cual llego el mensaje, correspondió a nombre de MARIA MERCEDES, dirigido a la Dra CAROLINA LISETTE CORTEZ ALVEAR.
6. Pantallazos del SIGEP de los señores ALEXANDER CALDERON ROJAS, es funcionario del ICBF en el Centro Zonal 2 de Cúcuta N.S y a su vez es docente de cátedra de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, SILVIA LORENA ROMERO QUINTERO, DAYANA MOJICA MENESES, MARTHA LILIANA PAEZ.
7. Pantallazos de la página web de la Universidad de Pamplona donde constan que los señores ALEXANDER CALDERON ROJAS, es funcionario del ICBF en el Centro Zonal 2 de Cúcuta N.S y a su vez es docente de cátedra de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, SILVIA LORENA ROMERO QUINTERO, DAYANA MOJICA MENESES, MARTHA LILIANA PAEZ, son docentes de la Universidad de Pamplona.
8. Pantallazos de oferta del programa académico de NUTRICION Y DIETETICA y de PSICOLOGIA de la Universidad de pamplona.
9. Derechos de Petición dirigidos a la Universidad de Pamplona solicitando se informe y certifique si los señores ALEXANDER CALDERON ROJAS, es funcionario del ICBF en el Centro Zonal 2 de Cúcuta N.S y a su vez es docente de cátedra de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, SILVIA LORENA ROMERO QUINTERO, DAYANA MOJICA MENESES, MARTHA LILIANA PAEZ, han hecho o hacen parte de su planta de profesores, en que condiciones, en que áreas, que materias imparten y el periodo de vinculación entre otras cosas.
10. Derecho de Petición al ICBF, para que remita las actas de reunión entre esta y la CNSC y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA e indique si los señores ALEXANDER CALDERON ROJAS, es funcionario del ICBF en el Centro Zonal 2 de Cúcuta N.S y a su vez es docente de cátedra de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, SILVIA LORENA ROMERO QUINTERO, DAYANA MOJICA MENESES, MARTHA LILIANA PAEZ, JAIRO ALFONSO GUEVARA ROYERO, identificado con C.C: 84.062.393 y LEONEL CONTRERAS VILLAMIZAR, son funcionarios del ICBF y a que Regionales pertenecen entre otras solicitudes.
11. Derecho de Petición a la CNSC, para que indique que funcionarios de dicha entidad son los encargados de la logística, responsabilidad y representación de esta entidad ante la Convocatoria 2149 de 2021 ICBF, e indique si las personas ALEXANDER CALDERON ROJAS, es funcionario del ICBF en el Centro Zonal 2 de Cúcuta N.S y a su vez es docente de cátedra de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, SILVIA LORENA ROMERO QUINTERO, DAYANA MOJICA MENESES, MARTHA LILIANA PAEZ, JAIRO ALFONSO GUEVARA ROYERO, identificado con C.C: 84.062.393 y LEONEL CONTRERAS VILLAMIZAR, están concursando dentro de la

12. Poderes debidamente conferidos.

DECLARACION DE PARTE:

Que se llame a los señores ALEXANDER CALDERÓN ROJAS, es funcionario del ICBF en el Centro Zonal 2 de Cúcuta N.S y a su vez es docente de cátedra de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, SILVIA LORENA ROMERO QUINTERO, DAYANA MOJICA MENESES, MARTHA LILIANA PAEZ, JAIRO ALFONSO GUEVARA ROYERO, identificado con C.C: 84.062.393 y LEONEL CONTRERAS VILLAMIZAR a rendir declaración o Interrogatorio según corresponda para que den cuenta de los hechos de la presente denuncia.

Que se llame a los denunciados EVELIN NUÑEZ RUIZ, identificada con la C.C: 32782240, correo electrónico de notificación: evelinpsico2@gmail.com, Carolina Liseth Cortez Alvear, identificada con C.C: 1087407392 expedida en Túquerres, correo electrónico: krolina.ucaldas@gmail.com, Ana Lucía Aramburo Echeverry, identificada con C.C: 66809135 expedida en Cali, Correo electrónico alae893@gmail.com, Angela Liliana Mazuera León, identificada con C.C: 31844162 de Cali, correo electrónico Angelamazuera05@yahoo.com, Maribel Rodríguez Garzón, identificada con C.C: 52485497 expedida en Bogotá, correo electrónico: maca\_1416@hotmail.com, Martha Rosa Araujo Arzuaga, identificada con C.C: 42403496 expedida en San Diego Cesar, correo electrónico maroar46@hotmail.com, Olga Yaneeth Saavedra Murillo, identificada con C.C: 65740986, Correo electrónico ojms25@hotmail.com, Nadia Luz Martínez Pedroza, identificada con C.C: 57404467 de Fundación Magdalena, Geidy Marcela Fernandez Obregón, identificada con C.C: 31321908 de Cali Valle, Correo electrónico hemafe2006@yahoo.es, Marly Gutiérrez Rodríguez, identificada con C.C: 28687943 de Chaparral Tolima, Correo electrónico marlygutierrezrodriguez@gmail.com, Carlos Augusto Jiménez, identificado con C.C: 165533187, Correo electrónico carlospsicog19@hotmail.com, Angela Yohana Franco, identificada con C.C: 65823300, Correo electrónico anyofranco@gmail.com y Yolanda Sofía Polo Martínez, identificada con C.C: 64697989, Correo electrónico Yolanda Polo Martínez, para que ratifiquen los hechos de la denuncia o en su defecto realicen ampliación de la misma.

TESTIMONIALES:

Que se llame a la Sra. NUBIA GARZÓN LANCHEROS, funcionaria de la Universidad de Pamplona y Coordinadora General Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF Universidad de Pamplona, para que indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizaron las reuniones internas, explique la pedagogía y metodología utilizada para el desarrollo de las preguntas y respuestas del cuadernillo e indique a quienes se contrataron, con que facultades de la universidad se apoyaron y a que funcionarios y docentes requirieron para la realización de las pruebas de conocimientos, así mismo explique el desarrollo de las etapas previas, precontractual, contractual y postcontractual, e indique todos los aspectos referentes a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA sobre su participación en la convocatoria 2149 de 2021, e indique los protocolos de seguridad para resguardo de la elaboración de los cuadernillos, quienes y como participaron en el diseño de la prueba entre otros aspectos.

Que se llame a John Fernando Guzmán Uparela, funcionario del I.C.B.F, correo: jfguzman@icbf.gov.co, encargado por parte del I.C.B.F de la oficina de Gestión Humana y responsable de las mesas de trabajo, de los ejes temáticos, de la información de los cargos vacantes y ofertados, de las novedades administrativas y lo referente por parte del ICBF Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF.

Que se llame a MAURICIO LIEVANO BERNAL, Comisionado de la C.N.S.C, para que indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó el contrato con el I.C.B.F y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, para el desarrollo de la convocatoria 2149 de 2021, así mismo explique la metodología, psicometría utilizada dentro del cuadernillo de preguntas, el desarrollo pre y contractual de dichos contratos, explique lo referente a la custodia de los cuadernillos y las prohibiciones, la reserva de los cuadernillos de preguntas entre otros aspectos relevantes para esta acción penal.

DIANA MARIA DEL CARMEN TRIANA LUNA, identificada con C.C: 27603317, funcionaria del I.C.B.F CENTRO ZONAL 2 CUCUTA N.S, testimonio relevante quien conoce de vista y trato a los señores ALEXANDER CALDERON ROJAS, quien funcionario del ICBF en el Centro Zonal 2 de Cúcuta N.S y a su vez es docente de cátedra de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, SILVIA LORENA ROMERO QUINTERO,

tiempo y lugar tanto de la vinculación al I.C.B.F, como a la UNIVERSIDA DE PAMPLONA y su participación en la Convocatoria 2149 de 2021 ICBF 2021.

#### INSPECCION JUDICIAL:

Solicito respetuosamente a su señoría se sirva realizar inspección judicial a los documentos referentes a la CONVOCATORIA 2149 DE 2021, que reposen en la entidad, tales como actas de reunión, contratos, participación de las diversas facultades, que miembros o funcionarios participaron en las reuniones y el aporte de cada uno para el desarrollo de la prueba de conocimientos entre otros aspectos, para ello la

#### PRUEBAS DOCUMENTALES:

Que se ordene a el I.C.B.F, C.N.S.C Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONÁ, a dar respuesta a las solicitudes de fecha 2 de Noviembre de 2022, donde se requirieron la remisión de las certificaciones dirigidos a la Universidad de Pamplona solicitando se informe y certifique si los señores ALEXANDER CALDERON ROJAS, es funcionario del ICBF en el Centro Zonal 2 de Cúcuta N.S y a su vez es docente de cátedra de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, SILVIA LORENA ROMERO QUINTERO, DAYANA MOJICA MENESES, MARTHA LILIANA PAEZ, han hecho o hacen parte de su planta de profesores, en que condiciones, en que áreas, que materias imparten y el periodo de vinculación entre otras cosas.

10. Derecho de Petición al ICBF, para que remita las actas de reunión entre esta y la CNSC y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA e Indique si los señores ALEXANDER CALDERON ROJAS, es funcionario del ICBF en el Centro Zonal 2 de Cúcuta N.S y a su vez es docente de cátedra de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, SILVIA LORENA ROMERO QUINTERO, DAYANA MOJICA MENESES, MARTHA LILIANA PAEZ, JAIRO ALFONSO GUEVARA ROYERO, identificado con C.C: 84.062.393 y LEONEL CONTRERAS VILLAMIZAR, son funcionarios del ICBF y a que Regionales pertenecen entre otras solicitudes.

11. Derecho de Petición a la CNSC, para que indique que funcionarios de dicha entidad son los encargados de la logística, responsabilidad y representación de esta entidad ante la Convocatoria 2149 de 2021 ICBF, o indique si las personas ALEXANDER CALDERON ROJAS, es funcionario del ICBF en el Centro Zonal 2 de Cúcuta N.S y a su vez es docente de cátedra de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, SILVIA LORENA ROMERO QUINTERO, DAYANA MOJICA MENESES, MARTHA LILIANA PAEZ, JAIRO ALFONSO GUEVARA ROYERO, identificado con C.C: 84.062.393 y LEONEL CONTRERAS VILLAMIZAR, están concursando dentro de la convocatoria 2149 de 2021 ICBF - 2021, así mismo remitan el cuadernillo de preguntas y respuestas íntegro y completo de cada una de las denunciadas.

#### PRUEBAS TECNICAS:

Solicito se realicen las pruebas técnicas y tecnológicas necesarias por parte del C.T.J, a fin de que se pueda demostrar los hechos que se enuncian en la presente denuncia.

Estamos atentos a los requerimientos de su despacho según lo estime conveniente.

#### NOTIFICACIONES:

#### DENUNCIANTES:

EVELIN NUÑEZ RUIZ, identificada con la C.C: 32782240, correo electrónico de notificación: evelinpsico2@gmail.com, Carolina Liseth Cortez Alvear, identificada con C.C: 1087407392 expedida en Fúqueres, correo electrónico: krolina.ucaldas@gmail.com, Ana Lucía Aramburo Echeverry, identificada con C.C: 66809135 expedida en Cali, Correo electrónico alae893@gmail.com, Angela Liliana Mazuera León, identificada con C.C: 31844162 de Cali, correo electrónico Angelamazuera05@yahoo.com,, Manbel Rodríguez Garzón, identificada con C.C: 52485497 expedida en Bogotá, correo electrónico: maca\_1416@hotmail.com, Martha Rosa Araujo Arzuaga, identificada con C.C: 42403496 expedida en San Diego Cesar, correo electrónico maroar46@hotmail.com, Olga Yanneth Saavedra Murillo, identificada con C.C: 65740986, Correo electrónico ojms26@hotmail.com, Nadia Luz Martínez Pedroza, identificada con C.C: 57404467 de Fundación Magdalena, Geidy Marcela Fernández Obregón, identificada con C.C: 31321908 de Cal Valle, Correo electrónico hemafe2006@yahoo.es, Marly Gutiérrez Rodríguez, identificada con C.C: 28687943 de Chaparral Tolima, Correo electrónico marlygutierrezrodriguez@gmail.com, Carlos Augusto Jiménez, identificado con C.C: 165533187, Correo electrónico

carlospsicog19@hotmail.com, Angela Yohana Franco, Identificada con C.C: 65823300, Correo electrónico anyofranco@gmail.com y Yolanda Sofia Polo Martínez, Identificada con C.C: 64697989, Correo electrónico Yolanda

AL I.C.B.F.:

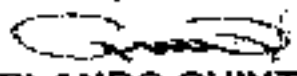
A LA C.N.S.C.:

A LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA:

AL SUSCRITO: correo:




De usted

**ABOGADOS**



**ORLANDO QUINTERO ROJAS.**  
C.C. Nro. 13.544.855 de Bucaramanga.  
T.P. 152.397 del C. de la Judicatura

**ORLANDO QUINTERO ROJAS**  
**C.C: 13.544.855 DE BUCARAMANGA**  
**T.P: 152.397 DEL C.S DE LA JUDICATURA**



	<p><b>LUZ DARY ROPERO BARRAZA</b></p>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dialista</p> <p>Título académico de Posgrado: Especialista en Gestión de Servicios de Salud</p> <p>Correo Electrónico: luz.ropero@unipamplona.edu.co</p>
	<p><b>NANCY MLENA DUARTE CONREDOR</b></p>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dialista</p> <p>Título académico de Posgrado: Especialista en Gestión de Servicios de Salud</p> <p>Correo Electrónico: nancy.duarte@unipamplona.edu.co</p>
	<p><b>ZAIDA ROCIO CONTRERAS VELASQUEZ</b></p>	<p>Título académico de Pregrado: Bacteriologa</p> <p>Título académico de Posgrado: Especialista en Prácticas Pedagógicas Universitarias, Especialista en Epidemiología Clínica, Magister en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.</p> <p>Correo Electrónico: zaida.contreras@unipamplona.edu.co</p>

Recomendar 0





Tweet

		<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista</p> <p>Correo Electrónico: radadentels533@gmail.com</p>
	<p><b>ALEXANDER CALDERÓN ROJAS</b></p>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista</p> <p>Título académico de Postgrado: Especialista en Gerencia y auditoría de la calidad de la salud.</p> <p>Correo Electrónico: alexander.calderon@unipamplona.edu.co</p>
	<p><b>DAYANA MÓJICA MÉNDEZ</b></p>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista</p> <p>Título académico de Postgrado: Especialista en Epidemiología</p> <p>Correo Electrónico: dayana.mojica@unipamplona.edu.co</p>
	<p><b>EDINETH GUTIERREZ BALMACEDA</b></p>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista</p> <p>Correo Electrónico: edineth.gutierrez@unipamplona.edu.co</p>








		<p>Especialista en seguridad alimentaria</p> <p>Correo: <a href="mailto:sylvia.romero@unipamplona.edu.co">sylvia.romero@unipamplona.edu.co</a>      Electrónico:</p>
	<p><b>GERMAN MAURICIO ACOSTA SANMIGUEL</b></p>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista</p> <p>Título académico de Postgrado: Especialista en Dirección para el desarrollo de la Gestión Pública</p> <p>Correo: <a href="mailto:German.Acosta@unipamplona.edu.co">German.Acosta@unipamplona.edu.co</a>      Electrónico:</p>
	<p><b>NATHALY ABRIL FERRER</b></p>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista</p> <p>Correo: <a href="mailto:angie.abril@unipamplona.edu.co">angie.abril@unipamplona.edu.co</a>      Electrónico:</p>
	<p><b>DIEGO ALEXANDER SARABIA PÉREZ</b></p>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista</p> <p>Correo: <a href="mailto:nutricionistadlegosarabia@gmail.com">nutricionistadlegosarabia@gmail.com</a>      Electrónico:</p>
	<p><b>DANIELA RADA GUTIERRÉZ</b></p>	



	<p><b>GABRIEL ANTONIO CARDONA ARGUELLO</b></p>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista.</p> <p>Título académico de Postgrado: Magister en salud pública.</p> <p>Correo: gabriel.carcona@unipamplona.edu.co      Electrónico: gabriel.carcona@unipamplona.edu.co</p>
<b>DOCENTES TIEMPO COMPLETO</b>		
	<p><b>JAVER MELES ARREGOCES.</b></p>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista.</p> <p>Título académico de Postgrado: Especialista En Práctica Pedagógica Universitaria</p> <p>Correo: javier.arregoces@unipamplona.edu.co      Electrónico: javier.arregoces@unipamplona.edu.co</p>
	<p><b>IRENE BOTÍA RODRIGUEZ.</b></p>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista</p> <p>Título académico de Postgrado: Magister en tecnología de Alimentos</p> <p>Correo: irone.botia@unipamplona.edu.co      Electrónico: irone.botia@unipamplona.edu.co</p>
	<p><b>NATALIA MARGARITA ESPINEL VILLAMIZAR</b></p>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista.</p> <p>Correo: natalia.espinel@unipamplona.edu.co      Electrónico: natalia.espinel@unipamplona.edu.co</p>

	<p><b>LENNYS CARVAJAL SUAREZ</b></p>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista.</p> <p>Título académico de Postgrado: Magister en Salud Pública</p> <p>Correo Electrónico: lennys.carvajal@unipamplona.edu.co</p>
	<p><b>LEIDY ROCÍO ROJAS LUNA</b></p>	<p>Título académico de Pregrado: Comunicadora social.</p> <p>Título académico de Postgrado: Magister en Administración de Organizaciones</p> <p>Correo Electrónico: leidy.rojas@unipamplona.edu.co</p>
	<p><b>YERCIKA ANDREINA VEGA CASTELLANOS</b></p>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista</p> <p>Título académico de Postgrado: Especialista en Pedagogía Universitaria</p> <p>Correo Electrónico: yercika.vega@Unipamplona.edu.co</p>
	<p><b>NYDIA ISABEL PARRA</b></p>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista</p> <p>Título académico de Postgrado: Antropometrista ISAK L1</p> <p>Correo Electrónico: nydia.parra@unipamplona.edu.co</p>

	<b>CINDY KATHERINE CARRERO BONILLA</b>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista</p> <p>Título académico de Postgrado: Especialista en Sistemas Integrados de Gestión HSEQ</p> <p>Correo Electrónico: cindy.carrera@unipamplona.edu.co</p>
<b>DOCENTES HORA CÁTEDRA PAMPLONA</b>		
	<b>DAISSY ALEXANDRA GELVEZ RODRIGUEZ</b>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista</p> <p>Título académico de Postgrado: Especialista</p> <p>Correo Electrónico: daissy.gelvez@unipamplona.edu.co</p>
	<b>CRISTIAN GERARDO BUEND BUITRAGO</b>	<p>Título académico de Pregrado: Médico General</p> <p>Correo Electrónico: cristian.buend@unipamplona.edu.co</p>
	<b>LIJANA LADINO MELENDEZ</b>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista</p> <p>Título académico de Postgrado</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esp. Nutrición clínica pediátrica</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Magíster en condiciones genéticas, nutricionales y ambientales del crecimiento y desarrollo</li> <li>↳ Candidata a Doctor (Ph.D) en Nutrición y Ciencias de los Alimentos. Línea de Investigación Nutrición humana y experimental en situaciones fisiológicas y patológicas</li> </ul>
	<b>MARTHA LILIANA PAEZ JAMES</b>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista</p> <p>Título académico de Postgrado: Especialista en Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo</p> <p>Correo Electrónico: martha.paez@unipamplona.edu.co</p>
<b>DOCENTES HORA CÁTEDRA CÚCUTA</b>		
	<b>ESPERANZA MONCADA PARADA</b>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista</p> <p>Título académico de Postgrado: Especialista en Nutrición clínica - Especialista en prácticas Pedagógicas Universitarias</p> <p>Correo Electrónico: esperanza.moncada@unipamplona.edu.co</p>
	<b>LUZ MARIA CALDERON ROA</b>	Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista

		<p>Título académico de Postgrado: Nutrición clínica pediátrica - Especialista en prácticas Pedagógicas Universitarias</p> <p>Correo Electrónico: luzcalderon@unipamplona.edu.co</p>
	<p>ZAYDA PAOLA HERNÁNDEZ</p>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista</p> <p>Correo Electrónico: zayda.hernandez@unipamplona.edu.co</p>
	<p>LEIDY SUSANA JAIMES MONCADA</p>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista</p> <p>Título académico de Postgrado: Magister en Salud Pública</p> <p>Correo Electrónico: leidy.moncada@unipamplona.edu.co</p>
	<p>ANDREINA VEGA</p>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista</p> <p>Título académico de Postgrado: Especialista en práctica y docencia universitaria</p> <p>Correo Electrónico: n.d.andreinavegamerdoza@hotmail.com</p>
	<p>SYLVIA LORENA ROMERO QUINTERO</p>	<p>Título académico de Pregrado: Nutricionista Dietista</p> <p>Título académico de Postgrado: Especialista en formación integral de la primera infancia y</p>

Nutrición y Dietética

Ciudad Universitaria Tels: (57-7) 6685303 - 6685304 Ext: 265

Bloque D Edificio Enrique Roehraux





Q&amp;R Abogados &lt;abogadosyasesoriasqyr@gmail.com&gt;

## DENUNCIA PENAL DE CAROLINA CORTEZ ALVEAR Y OTROS CONVOCATORIA 2149 DE 2021 ICBF

6 mensajes

Q&amp;R Abogados &lt;abogadosyasesoriasqyr@gmail.com&gt;

3 de noviembre de 2022, 03:08

Para: hechosocorrupcion@fiscalia.gov.co, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

### DENUNCIA PENAL DE CAROLINA CORTEZ ALVEAR ...

Señores  
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
E.S.D

REFERENCIA:

Respetados Señores,

Señor  
**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -ASIGNACIONES**  
Ciudad

**ORLANDO QUINTERO ROJAS**, identificado con C.C: 13.544.855, de Bucaramanga y portador de la T.P: 152.397 del C. s de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las Denunciantes EVELIN NUÑEZ RUIZ, Identificada con la C.C: 32782240, correo electrónico de notificación: [evelinpsico2@gmail.com](mailto:evelinpsico2@gmail.com), Carolina Liseth Cortez Alvear , Identificada con C.C: 1087407392 expedida en Túquerres , correo electrónico: [krolina.ucaldas@gmail.com](mailto:krolina.ucaldas@gmail.com) , Ana Lucía Aramburo Echeverry, identificada con C.C: 66809135 expedida en Cali, Correo electrónico [alae893@gmail.com](mailto:alae893@gmail.com) , Angela Liliana Mazuera León , identificada con C.C: 31844162 de Cali , correo electrónico [Angelamazuera05@yahoo.com](mailto:Angelamazuera05@yahoo.com), Maribel Rodríguez Garzón, identificada con C.C: 52485497 expedida en Bogotá , correo electrónico: [maca\\_1416@hotmail.com](mailto:maca_1416@hotmail.com) , Martha Rosa Araujo Arzuaga, identificada con C.C: 42403496 expedida en San Diego Cesar , correo electrónico [maroar46@hotmail.com](mailto:maroar46@hotmail.com) , Olga Yanneth Saavedra Murillo , identificada con C.C: 65740986 , Correo electrónico [ojms26@hotmail.com](mailto:ojms26@hotmail.com) , Nadia Luz Martínez Pedroza, identificada con C.C: 57404467 de Fundación Magdalena , Geidy Marcela Fernandez Obregón , identificada con C.C: 31321908 de Cali Valle, Correo electrónico [hemafe2006@yahoo.es](mailto:hemafe2006@yahoo.es), Marly Gutiérrez Rodríguez , identificada con C.C: 28687943 de Chaparral Tolima , Correo electrónico [marlygutierrezrodriguez@gmail.com](mailto:marlygutierrezrodriguez@gmail.com) , Carlos Augusto Jiménez, identificado con C.C: 165533187, Correo electrónico [carlospsicog19@hotmail.com](mailto:carlospsicog19@hotmail.com), Angela Yohana Franco, identificada con C.C: 65823300, Correo electrónico [anyofranco@gmail.com](mailto:anyofranco@gmail.com) y Yolanda Sofía Polo Martínez, Identificada con C.C: 64697989, Correo electrónico Yolanda [Sofia@hotmail.com](mailto:Sofia@hotmail.com) , en términos de Ley me permito interponer DENUNCIA CONTRA JAIRO ALFONSO GUEVARA ROYERO, identificado con C.C: 84.062.393 y LEONEL CONTRERAS VILLAMIZAR, funcionarios del ICBF – Regional Amazonas, para ALEXANDER CALDERON ROJAS , es funcionario del ICBF en el Centro Zonal 2 de Cúcuta N.S y a su vez es docente de catedra de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, SILVIA LORENA ROMERO QUINTERO, DAYANA MOJICA MENESES, MARTHA LILIANA PAEZ COORDINADORA DE PROTECCION Y FUNCIONARIA DEL I.C.B.F SEDE PAMPLONA, que sean investigados por los presuntos delitos de, COHECHO PROPIO (ART. 405 C.P), UTILIZACION DE ASUNTO SOMETIDO A SECRETO O RESERVA (Art. 419 C.P), UTILIZACION INDEBIDA DE INFORMACION OFICIAL PRIVILEGIADA (Art. 420 C.P) y ASOCIACION PARA LA COMISION DE UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA (Art. 434 C.P), que adjunto en un pdf con 98.9 mb de peso para su radicación.

gracias,

ORLANDO QUINTERO ROJAS

CC 13544855

T.P: 152397 DEL c.s DE LA JUDICATURA

---

**Q&R Abogados** <abogadosyasesoriasqyr@gmail.com>  
Para: bogota@cav.fiscalia.gov.co

3 de noviembre de 2022, 10:31

[Texto citado oculto]

---

**Q&R Abogados** <abogadosyasesoriasqyr@gmail.com>

3 de noviembre de 2022, 12:18

Para: ges.documentalpqr@siscalia.gov.co, notificacionesjudiciales@cns.gov.co, Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Respetuosamente y por solicitud de la funcionaria de correspondencia de paloquemao remito para su radicacion

[Texto citado oculto]

---

**Mail Delivery Subsystem** <mailer-daemon@googlemail.com>

4 de noviembre de 2022, 13:36

Para: abogadosyasesoriasqyr@gmail.com



## La entrega no se completó

Hubo un problema temporal al entregar tu mensaje a **bogota@cav.fiscalia.gov.co**. Gmail seguirá intentando durante 44 horas más. Si la entrega falla definitivamente, recibirás una notificación.

[MÁS INFORMACIÓN](#)

La respuesta fue:

The recipient server did not accept our requests to connect. Learn more at <https://support.google.com/mail/answer/7720> [mail.cav.fiscalia.gov.co. 190.66.9.206: timed out]

Final-Recipient: rfc822; [bogota@cav.fiscalia.gov.co](mailto:bogota@cav.fiscalia.gov.co)

Action: delayed

Status: 4.4.1

Diagnostic-Code: smtp; The recipient server did not accept our requests to connect. Learn more at <https://support.google.com/mail/answer/7720>

[mail.cav.fiscalia.gov.co. 190.66.9.206: timed out]

Last-Attempt-Date: Fri, 04 Nov 2022 11:36:57 -0700 (PDT)

Will-Retry-Until: Sun, 06 Nov 2022 07:31:48 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: "Q&amp;R Abogados" &lt;abogadosyasesoriasqyr@gmail.com&gt;

To: bogota@cav.fiscalia.gov.co

Cc:

Bcc:

Date: Thu, 3 Nov 2022 10:31:36 -0500

Subject: DENUNCIA PENAL DE CAROLINA CORTEZ ALVEAR Y OTROS CONVOCATORIA 2149 DE 2021 ICBF

----- Message truncated -----

**Mail Delivery Subsystem** <mailer-daemon@googlemail.com>  
Para: abogadosyasesoriasqyr@gmail.com

5 de noviembre de 2022, 15:05



## La entrega no se completó

Hubo un problema temporal al entregar tu mensaje a **bogota@cav.fiscalia.gov.co**. Gmail seguirá intentando durante 19 horas más. Si la entrega falla definitivamente, recibirás una notificación.

[MÁS INFORMACIÓN](#)

La respuesta fue:

The recipient server did not accept our requests to connect. Learn more at <https://support.google.com/mail/answer/7720> [mail.cav.fiscalia.gov.co. 190.66.9.206: timed out]

Final-Recipient: rfc822; [bogota@cav.fiscalia.gov.co](mailto:bogota@cav.fiscalia.gov.co)

Action: delayed

Status: 4.4.1

Diagnostic-Code: smtp; The recipient server did not accept our requests to connect. Learn more at <https://support.google.com/mail/answer/7720>

[[mail.cav.fiscalia.gov.co](mailto:mail.cav.fiscalia.gov.co). 190.66.9.206: timed out]

Last-Attempt-Date: Sat, 05 Nov 2022 13:05:56 -0700 (PDT)

Will-Retry-Until: Sun, 06 Nov 2022 07:31:48 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: "Q&R Abogados" <abogadosyasesoriasqyr@gmail.com>

To: [bogota@cav.fiscalia.gov.co](mailto:bogota@cav.fiscalia.gov.co)

Cc:

Bcc:

Date: Thu, 3 Nov 2022 10:31:36 -0500

Subject: DENUNCIA PENAL DE CAROLINA CORTEZ ALVEAR Y OTROS CONVOCATORIA 2149 DE 2021 ICBF

----- Message truncated -----

**Mail Delivery Subsystem** <mailer-daemon@googlemail.com>  
Para: abogadosyasesoriasqyr@gmail.com

6 de noviembre de 2022, 11:42



## El mensaje no se envió

Hubo un problema al entregar tu mensaje a **bogota@cav.fiscalia.gov.co**. Consulta los detalles técnicos a continuación o intenta enviarlo más tarde.

[MÁS INFORMACIÓN](#)

La respuesta fue:

The recipient server did not accept our requests to connect. Learn more at <https://support.google.com/mail/answer/7720> [mail.cav.fiscalia.gov.co. 190.66.9.206: timed out]

Final-Recipient: rfc822; [bogota@cav.fiscalia.gov.co](mailto:bogota@cav.fiscalia.gov.co)

Action: failed

Status: 4.4.1

Diagnostic-Code: smtp; The recipient server did not accept our requests to connect. Learn more at <https://support.google.com/mail/answer/7720>

[mail.cav.fiscalia.gov.co. 190.66.9.206: timed out]

Last-Attempt-Date: Sun, 06 Nov 2022 08:42:49 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: "Q&R Abogados" <[abogadosyasesoriasqyr@gmail.com](mailto:abogadosyasesoriasqyr@gmail.com)>

To: [bogota@cav.fiscalia.gov.co](mailto:bogota@cav.fiscalia.gov.co)

Cc:

Bcc:

Date: Thu, 3 Nov 2022 10:31:36 -0500

Subject: DENUNCIA PENAL DE CAROLINA CORTEZ ALVEAR Y OTROS CONVOCATORIA 2149 DE 2021 ICBF

----- Message truncated -----

# Concepto pericial preliminar de valoración lingüística y psicométrica de algunos ítems de la prueba para el Proceso de Selección 2149 de 2021 del ICBF

## 1. Introducción

Este concepto presenta una primera valoración de algunos ítems de la prueba aplicada por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona en el marco del Proceso de Selección No. 2149 de 2021, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Para fines del presente, se seleccionaron algunos ítems reconstruidos del cuestionario aplicado a los aspirantes al cargo OPEC 166313 TRABAJO SOCIAL. La muestra se tomó de manera aleatoria y ante la dificultad de que el convenio evaluador no ha aportado los cuestionarios como prueba. Cabe precisar que, probablemente, los ítems aquí seleccionados pueden aparecer en cuestionarios para otros cargos; a saber, según la información que se deberá verificar una vez se aporten los cuestionarios originales como prueba: OPEC 166312 PSICOLOGÍA, OPEC 166326 NUTRICIÓN, OPEC 163606 ATENCIÓN Y SERVICIOS, entre otras.

La valoración de los ítems seleccionados se llevó a cabo a partir de criterios lingüísticos que permiten evaluar la posibilidad de éxito comunicativo de un texto; y a partir de criterios psicométricos que permiten evaluar si los contenidos de los ítems de una prueba aportan a su validez. Como se explica en la siguiente sección, la relevancia de esta valoración surge de la necesidad de atender y solucionar las observaciones y objeciones presentadas a los resultados obtenidos por parte de quienes presentaron la prueba en relación con presuntos problemas de formulación técnica, psicométrica y lingüística en los ítems con los que fueron evaluados.

## 2. Problema

### 2.1. Hechos

- 2.1.1. En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 2081 de 2021 de 21 de septiembre de 2021<sup>1</sup> (publicado el 2 de octubre de 2021), la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona (operador) adelantaron el proceso de selección No. 2149 de 2021<sup>2</sup>, cuyo objeto es el proceso de concurso de méritos para seleccionar a los mejores candidatos que desean ingresar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o ascender, basados en los resultados obtenidos en cada una de sus etapas con el objetivo de “fortalecer el equipo humano que trabaja [en] la protección y la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y familias del país”<sup>3</sup>.
- 2.1.2. El concurso de méritos pretende seleccionar a las personas que tengan la idoneidad para desempeñar los cargos vacantes de la oferta pública de empleo reportado por parte de la entidad, sea en la modalidad de abierto (con o sin experiencia) o en la modalidad de ascenso, según el siguiente número de vacantes.

#### Número de vacantes en la Modalidad Ascenso

Nivel Jerárquico	Número de vacantes
Profesional	772
Técnico	114
Asistencial	88
<b>TOTAL</b>	<b>974</b>

Tabla 1. Número de vacante en la Modalidad de Ascenso

<sup>1</sup> “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021”.

<sup>2</sup> Para un total de 4.247 vacantes de la oferta pública de empleo en las diferentes unidades funcionales (o dependencias) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

<sup>3</sup> Consultado en la sección noticias de la página oficial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF abre concurso de méritos para proveer más de 3.700 vacantes | Portal ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF](#)

## Número de vacantes en la Modalidad Abierto

Nivel Jerárquico	Número de vacantes
Profesional	2.774
Técnico	10
Asistencial	34
<b>TOTAL</b>	<b>2.818</b>

Tabla 2. Número de vacante en la Modalidad Abierto

## Número de vacantes de Empleos sin Experiencia

Nivel Jerárquico	Número de vacantes
Profesional	373
Técnico	32
Asistencial	50
<b>TOTAL</b>	<b>455</b>

Tabla 3. Número de vacantes de Empleos sin Experiencia

- 2.1.3. Por lo expuesto en el numeral anterior, el proceso de selección adelantado debe contar con los mecanismos e instrumentos de evaluación que puedan medir objetivamente las competencias (aptitudes, conocimientos y habilidades) de quienes aspiran a ejercer un cargo público.
- 2.1.4. El examen fue realizado el 22 de mayo de 2022 y se efectuó bajo el modelo de preguntas de juicio situacional para evaluar las competencias funcionales y comportamentales; la siguiente tabla muestra las etapas eliminatorias y clasificatorias, así como el peso porcentual en la calificación de cada una de ellas:

Pruebas	Carácter	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso porcentual
Competencias Funcionales	Eliminatorio	65	60%
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	N/A	20%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	20%

*Tabla 4. (refiere a los empleos con experiencia. En los empleos sin experiencia, no existe valoración de antecedentes y el peso porcentual de las competencias funcionales asciende al 75% y la de competencias comportamentales al 25%)*

- 2.1.5. Una vez presentadas las pruebas, un número significativo de participantes en el proceso de selección No. 2149 de 2021 tuvieron la percepción general de que muchas preguntas se encontraban mal formuladas y contenían errores de redacción. Esto, presuntamente, conllevó a seleccionar respuestas incorrectas o a encontrar la respuesta correcta de manera obvia por razones no relacionadas a su conocimiento sobre el tema. Este punto se puede confirmar con el alto número de reclamaciones instauradas por los evaluados.
- 2.1.6. Otra percepción generalizada atañe a la pertinencia de los ítems con respecto a los cargos a los que aspiraron, ya que los núcleos temáticos (temas y subtemas de los ítems) no tenían, en su criterio, relación con las competencias y propósitos de los empleos a los cuales aspiraron de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo No. 2081 de 2021. Este punto, como el anterior, se puede confirmar con el alto número de reclamaciones instauradas por los evaluados.
- 2.1.7. Como reacción a lo presentado 3.1.5 y 3.1.6, una gran cantidad de los partícipes del proceso de selección No. 2149 de 2021 presentaron observaciones y objeciones a los resultados obtenidos dentro de la etapa de presentación de reclamaciones a esos resultados.



- 2.1.8. En virtud de lo anterior, y motivados por dilucidar si, desde el punto de vista de expertos, la prueba aplicada cumple con estándares psicométricos y lingüísticos propios de una prueba objetiva que ha de ser considerada válida como evaluación basada en el mérito, fue contratado el presente proceso pericial por parte de un grupo superior a 200 personas, con la finalidad de que ingrese como prueba dentro de los diferentes mecanismos de protección de derechos que serán incoados ante la jurisdicción.

## 2.2. Interrogantes

A partir de los hechos 3.1.5, 3.1.6 y 3.1.7, se infiere que existe una diferencia entre las apreciaciones que, de la prueba, hacen evaluados y evaluadores. Mientras que los evaluadores, seguramente, consideran que los ítems incluidos en la prueba se adecuan a los propósitos y estándares del proceso de selección, los evaluados, por el contrario, consideran que puede haber fallas en su diseño. Teniendo esto en cuenta, se formulan los siguientes dos interrogantes:

- 2.2.1. ¿Existen ítems en la prueba cuyos rasgos gramaticales, pragmáticos, referenciales y temáticos constituyan impedimentos para el éxito comunicativo?
- 2.2.2. ¿Existen ítems cuyo contenido no sea adecuado como evidencia para la validez de la prueba en términos psicométricos?

Cabe precisar que este concepto es sólo una primera etapa exploratoria. En el desarrollo de la siguiente etapa, se incluirán interrogantes relacionados con los componentes técnicos de los distintos cuestionarios y su correspondencia con las fuentes de referencia para las competencias que miden.

## 2.3. Justificación

Las respuestas a los interrogantes formulados pueden servir como un insumo importante para solucionar la contraposición entre las apreciaciones de evaluadores y evaluados a favor de alguno de estos grupos. En efecto, se pretende una valoración de los ítems de la prueba basada en criterios científicos especializados al respecto de los aspectos aludidos en algunas de las observaciones y objeciones presentadas por parte de los evaluados.

## 3. Marco teórico

La valoración científica especializada de los ítems de la prueba que se exponen en el presente concepto se basa en dos marcos teóricos. El primer marco se compone de los principios teóricos y los criterios lingüísticos que son pertinentes en el estudio del éxito comunicativo dentro la semántica y la pragmática del texto. El segundo marco

consiste en una serie de consideraciones teóricas y de criterios que permiten determinar si el contenido de una prueba se configura como evidencia de su validez desde un punto de vista psicométrico.

### 3.1. El éxito comunicativo desde la semántica y la pragmática del texto

Para efectos de la valoración lingüística llevada a cabo en el presente informe, cabe presentar los puntos de partida teóricos y conceptuales que están en la base de esa valoración. En concreto, es importante explicar la comunicación escrita como un fenómeno regulado por normas lingüísticas y de interacción dentro del cual cada participante (emisor y receptor) cumple con unos procesos de los que depende el éxito de la comunicación. Para ello, será útil una descripción de estos procesos, el orden en el que ocurren, los factores de los que dependen y las normas que los rigen.

A grandes rasgos, estos procesos se pueden agrupar según el agente que los realiza. Serán procesos asociados con la elaboración y composición de un texto aquellos realizados por el emisor, mientras que aquellos realizados por el receptor serán procesos asociados con la decodificación e interpretación de un texto. De acuerdo con Forrest *et al.* (2000), para emitir cualquier comunicación verbal (con palabras, orales o escritas) elaborada y compuesta, en primer lugar, el emisor parte de un contenido cognitivo que le quiere transmitir a su interlocutor. Este contenido cognitivo puede ser de varias naturalezas (representación conceptual, representación visual, representación proposicional, entre otros), y puede provenir de varios orígenes (memoria, percepción, creatividad, entre otros). En segundo lugar, de manera dinámica, el emisor selecciona fragmentos de información del contenido cognitivo, y los ordena de manera jerárquica; posteriormente, hace lo propio, de manera lineal y de acuerdo con el propósito comunicativo que persigue, con las proposiciones y referentes principales que quiere tratar, la clasificación de cada fragmento como información conocida o información nueva para el receptor, y los énfasis que quiera hacer (Forrest *et al.*, 2000). Estos procesos de selección y ordenamiento ocurren de manera simultánea y conjunta con la elección y empleo de signos lingüísticos que permitan exteriorizar y expresar tanto la información como su orden.

Como resultado de los procesos realizados por el emisor, se produce una unidad comunicativa (llamada discurso o texto según sea el caso), que consiste en un conjunto coherente y ordenado de enunciados lingüísticos regido por las normas de la interacción social comunicativa, de la organización textual y del sistema de la lengua (Bernárdez, 1982). La pretensión de cualquier emisor es que el significado de su discurso o texto exprese de manera verbal el contenido cognitivo que quería transmitir de tal manera que sea comprensible para un receptor y se logre el propósito comunicativo del emisor, que siempre será el de conseguir determinado efecto, por sencillo que sea, en el receptor (Van Dijk, 1996). Sin embargo, un discurso o un texto no expresa, por sí solo, el contenido cognitivo. Sería más preciso decir que el emisor pone a disposición del receptor la combinación coherente y ordenada de signos lingüísticos que elaboró para que el receptor los decodifique y los interprete de tal manera que logre formarse una representación de un contenido cognitivo (Forrest *et al.*, 2000). En un caso de éxito comunicativo, es decir, un caso en el que se cumpla el propósito comunicativo del emisor, la

representación que se forma el receptor será lo más similar posible a la representación de la que partió el emisor (Forrest *et al.*, 2000; Van Dijk 1996).

Por su parte, para la decodificación, interpretación y formación de una representación cognitiva, el receptor se sirve de por lo menos tres tipos de conocimiento o marcos (Forrest *et al.*, 2000; Ricoeur, 2006; Van Dijk, 1996). En primer lugar, el receptor emplea su conocimiento intuitivo del sistema de la lengua para identificar lexemas, morfemas, sintagmas y oraciones, así como su sentido, y sus referencias básicas y genéricas. En segundo lugar, el receptor reconoce los elementos morfosintácticos y pragmáticos que permiten establecer conexiones lógicas entre oraciones, e interpreta el significado de estas conexiones de acuerdo con conocimientos sobre el mundo compartidos por una comunidad. En tercer lugar, el receptor integra, a su tarea de interpretación, información sobre el contexto de la interacción comunicativa, y sobre normas y convenciones sociales de interacción comunicativa que sean pertinentes para aclarar o especificar los sentidos, las referencias y las intenciones que sean necesarias. Finalmente, hay que agregar que el receptor también hace uso, tanto del conocimiento sobre el mundo, como del conocimiento marcas de énfasis propias de una lengua, para reconstruir la organización temática y jerárquica del discurso o texto. En otras palabras, además de la comprensión semántica y pragmática de los enunciados y las relaciones entre estos, también son necesarios otros conocimientos generales y lingüísticos para reconocer las ideas, temas y referentes principales de un discurso o texto.

Teniendo en cuenta los conocimientos y los procesos necesarios para la decodificación e interpretación de discursos y textos, es claro que el éxito comunicativo depende cuatro factores principalmente: a) el cumplimiento de las normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use, b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto, c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos, y d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información. Al primer factor, lo denominaremos *adecuación gramatical*; al segundo, *adecuación pragmática*; al tercero, *adecuación referencial*; y al cuarto, *adecuación temática*. En muchos casos, estos factores no se cumplen o incumplen de manera separada sino de manera conjunta y conectada.

Siempre que la intención de un emisor no sea engañar, confundir, evadir o algo similar, es razonable presuponer que el emisor intentará cumplir adecuadamente con esos cuatro factores recién descritos. No sólo partir de que el emisor intentará que su discurso o texto sea exitoso comunicativamente para cumplir con su propósito comunicativo (y con otros propósitos que pueda conseguir mediante éste), sino que, en algunas ocasiones, también hay incentivos u obligaciones sociales para que el emisor lo haga; de hecho, esta suposición hace parte del estudio lingüístico de las interacciones verbales y se denomina el *principio de cooperación* (PC) (Van Dijk 1996; Grice 1991). De acuerdo con este principio, el comportamiento de los participantes de un intercambio verbal puede estudiarse de acuerdo con el cumplimiento o incumplimiento de ciertas máximas abstractas que asegurarían el éxito de la comunicación en circunstancias ideales. En otras palabras, si suponemos las características ideales que debería tener un discurso o un texto para ser exitoso comunicativamente, podremos

describir cómo y por qué un discurso o texto particular logra o no un propósito comunicativo en virtud del cumplimiento de esas características ideales, o a pesar de su incumplimiento o de un cumplimiento indirecto o parcial.

De acuerdo con la propuesta de Grice (1991), las máximas que componen el PC son cuatro: la de cantidad, la de calidad, la de relación y la de manera. La primera máxima tiene que ver con la cantidad de información que el emisor debería presentar. La segunda máxima tiene en cuenta la veracidad de la información presentada. La tercera máxima se refiere a la relevancia de la información presentada. Finalmente, la cuarta máxima se relaciona con la forma de presentación de la información, en particular, con su claridad, brevedad y organización. A continuación, se presenta una descripción detallada de cada máxima.

I) Máxima de cantidad: El emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.

II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.

III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.

IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

La gestión correcta de los factores de los que depende el éxito comunicativo y un cumplimiento del PC derivan en intereses, tareas y hasta responsabilidades aún más apremiantes para quien escribe. Tal como explica Ricoeur (2006), la creación de textos implica una serie de consideraciones diferentes a la producción de discursos orales. Por un lado, implica trabajar con las convenciones propias de la escritura de una lengua, incluyendo el uso de signos parasintácticos, es decir, signos no verbales que sirven para resaltar características sintácticas y semánticas de enunciados o grupos de enunciados tales como la puntuación o el espaciado que indica la separación entre párrafos. A diferencia de las convenciones y signos parasintácticos empleados en la comunicación oral (que son en gran parte intuitivos, como la duración, las pausas y la entonación), las convenciones y signos parasintácticos propios de la escritura requieren un entrenamiento especial.

Por otro lado, dado que, la gran mayoría de las veces, la lectura de un texto se realiza en un contexto espacial y temporal diferente a aquel en el que se escribió ese texto, quien escribe debe servirse lo menos posible de sentidos y referencias cuya comprensión dependa de elementos del contexto inmediato. Por ello, la calidad de las descripciones que el escritor haga de los referentes y las situaciones tratadas es indispensable para la comprensión de un texto escrito. Un caso límite de esto sucede cuando se tratan referentes y situaciones ficticias,

pues es imposible, no sólo acudir a un contexto inmediato, sino también a cualquier contexto compartido en el mundo real.

Para efectos del presente concepto, se evaluará la posibilidad de éxito comunicativo de los ítems de la prueba teniendo en cuenta principalmente los cuatro factores presentados anteriormente en conjunción con el cumplimiento del PC. Tanto los factores como las máximas que componen el PC se resumen en la siguiente tabla.

Factores de los que depende el éxito comunicativo	a) el cumplimiento de normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use
	b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto
	c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos
	d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información
Máximas del principio de cooperación	I) Máxima de cantidad: el emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.
	II) Máxima de calidad: el emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.
	III) Máxima de relación: el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.
	IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

Tabla 5. Principios para la valoración de la posibilidad de éxito comunicativo

Para finalizar, se debe precisar que, en el contexto de una prueba para un concurso de méritos, los incentivos y obligaciones sociales que motivan el cumplimiento de los principios descritos son mayores. En últimas, los diseñadores de los instrumentos de evaluación deben ajustarse al máximo a dichos principios con el fin de garantizar la calidad y confiabilidad del proceso. Si, por ejemplo, se presentan ítems mal escritos, incoherentes, sobredescritos o subdescritos, en los términos aquí presentados, se podrá desconfiar de la efectividad y calidad del proceso.

### 3.2. Valoración de la validez a partir de la evidencia basada en el contenido desde la psicometría

Dentro de la psicometría uno de los principales conceptos relacionados con los instrumentos de medición es el de validez. Según la *American Educational Research Association –AERA–* et al (2014) la validez es el “grado en

que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los puntajes de una prueba para los usos propuestos de la prueba” (p. 11). AERA *et al.* (2014) proponen cinco factores que configuran la evidencia de validez: (1) la evidencia basada en el contenido de la prueba, (2) la evidencia basada en los procesos de respuesta, (3) la evidencia basada en la estructura interna, (4) la evidencia basada en relaciones con otras variables, (5) y la evidencia basada en las consecuencias de uso de las pruebas.

La *evidencia basada en el contenido de la prueba* está relacionada con las especificaciones de la prueba, así como con la redacción y el formato de los ítems, de tal manera que se haga un análisis de la relación entre el contenido de la prueba y el marco teórico propuesto para la evaluación (AERA *et al.*, 2014). Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), el concepto de validez de contenido se ha incluido en la literatura de la medición desde la década de 1940 y ha estado ligado con el sustento teórico de una prueba, dada la conexión lógica que se debe demostrar entre el contenido del instrumento y la teoría sobre la que está construido. En otras palabras, se debe demostrar que los ítems representan todos los componentes del dominio a medir, así como que cada uno tiene una relación evidente con el dominio para el cual fue construido.

La *validez de contenido* también se ha caracterizado según el criterio de que el instrumento debería presentar un muestreo adecuado de las conductas que se busca evaluar (Escobar y Cuervo, 2008). Es decir, los ítems son suficientes para realizar la medición del constructo o dominios, tanto en cantidad, como en los aspectos que deberían ser medidos (componentes del constructo o dominio). Por lo anterior, la validación de cada uno de los ítems resulta de importancia para la evaluación propuesta y, por lo tanto, para la validez del instrumento usado.

Uno de los métodos más empleados para respaldar la evidencia de contenido de un instrumento es el juicio de expertos, el cual consiste recoger la opinión de personas altamente calificadas y profundamente informadas sobre las dimensiones o ítems a incluir como parte de la evaluación. Escobar y Cuervo (2008) listan algunas características de los expertos, entre las que se destacan que tengan experiencia en el tema a evaluar, la construcción de instrumentos o algún otro tema que se pueda ver relacionado con la evaluación; tener un amplio reconocimiento en el campo en el cual se necesita su experticia; y además las habilidades necesarias para la emisión de juicios imparciales.

Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), la evaluación del contenido de los ítems o el instrumento a partir del juicio de expertos se realiza generalmente usando escalas Likert con el fin de tener una escala en común a partir de la cual se pueda obtener una calificación que determine si el ítem debe ser incluido en el instrumento de evaluación. Las categorías usadas por los expertos para llevar a cabo la evaluación pueden variar según el autor. Uno de los referentes más citados, en lengua hispana<sup>4</sup>, es el artículo de Escobar y Cuervo (2008, p. 35) en el cual se proponen cuatro categorías desde las cuales se pueden hacer juicios de expertos:

---

<sup>4</sup> Algunos de los artículos donde se toma como referencia son Rodríguez, Urías y Valdés, 2020; Zamora, Serrano y Martínez, 2020; Galicia, Balderrama y Edel, 2017; Moreno y Monroy, 2016; Dorantes, Hernández y Tobón, 2016.

- SUFICIENCIA - Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.
- CLARIDAD - El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.
- COHERENCIA - El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.
- RELEVANCIA - El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.

Dado que estas categorías están planteadas para hacer la validación de los ítems, usualmente, los jueces tienen acceso a la estructura del instrumento, que contiene las definiciones y dimensiones que constituirán la evaluación realizada con el instrumento. Sin embargo, en las condiciones de la presente labor de peritaje, conviene seleccionar el criterio que más se adapte a la información disponible. En este sentido, bajo la consideración que la categoría de claridad es la que requiere la menor cantidad de información adicional y se puede evaluar solo con el texto disponible del ítem, es ésta la que se usará como referente para examinar las ítems.

Para ello, conviene tener algunos criterios que orienten la valoración de la claridad del ítem en términos formales y de contenido. Aiken (2003, p. 31) ofrece un listado de criterios para la escritura de ítems que pueden adoptarse para la valoración propuesta. A continuación, se listan los que se tendrán en cuenta para el peritaje:

- 1) Incluya la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem. Es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y a los examinados les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.
- 2) Si las opciones tienen un orden natural, como fechas o edades, es recomendable disponerlas en ese orden. De otro modo, ordénelas aleatoria o alfabéticamente (siempre que la alfabetización no proporcione señales para la respuesta correcta).
- 3) Procure que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Sin embargo, no deje que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.
- 4) Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o “la mejor”. Los errores populares son buenos distractores.
- 5) Evite, o al menos minimice, el uso de expresiones negativas como “no” en el contexto, enunciado del ítem o las opciones. En caso de hacerlo, resáltelo de forma que sea evidente para los examinados.
- 6) No deben usarse contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguos o capciosos.
- 7) Use con moderación las expresiones “ninguno de los anteriores”, “todos los anteriores”, o “más de uno de los anteriores”. Además, evite el uso de determinantes como siempre o nunca.
- 8) Procure que cada reactivo sea independiente de otros reactivos (que no se entrelacen o interrelacionen). Este criterio aplica solo para los ítems o contextos que no deberían estar relacionados con ítems diferentes a aquellos con los que debe tener relación evidente.

## 4. Marco metodológico

Los procedimientos realizados para la elaboración del presente concepto se pueden dividir en tres. Primero, aquellos necesarios para la recolección de datos y la reconstrucción de los ítems a partir de esos datos. Segundo, aquellos ejecutados para la valoración de la posibilidad de éxito lingüístico de ítems seleccionados. Tercero, aquellos llevados a cabo para la valoración de la adecuación de ítems seleccionados a criterios de validez basada en contenido.

### 4.1. Recolección de datos y reconstrucción de ítems

Para la recolección de los datos objeto del dictamen, se determinaron cuatro criterios para seleccionar los ítems que serían objeto de análisis: i) ítems que representaron dificultad para decidir la opción de respuesta por la ambigüedad de la pregunta o tarea a responder; ii) ítems que representaron dificultad para decidir la opción de respuesta por presentar información técnica no vigente, no pertinente o ambigua; iii) ítems que representaron dificultad para decidir la opción de respuesta por presentar una redacción confusa; y iv) ítems cuya respuesta se hacía evidente por problemas de formulación o redacción y no por conocimientos.

Para cumplir con los criterios de selección, se diseñó el presente instrumento de recolección de datos:

	Dificultad en la escogencia de la opción de respuesta por la ambigüedad de la pregunta o tarea a responder	Dificultad para decidir la opción de respuesta por presentar información técnica no vigente, no pertinente o ambigua	Dificultad para decidir la opción de respuesta por presentar una redacción confusa	Respuesta evidente por problemas de formulación o redacción y no por conocimientos
Ítem nro. 1				
Ítem nro. 2				
(...)				

Tabla 6. Criterios de selección de datos

Una vez seleccionados los ítems de acuerdo con los anteriores criterios, y con aplicación de técnicas mnemotécnicas (procesos de asociación significativa), los participantes de la exhibición de las pruebas que contrataron el presente dictamen pericial, cada uno, memorizaron 5 ítems, los cuales debían ser transcritos una vez terminara dicha exhibición, de tal forma que se cumplieran todas las reglas exigidas durante tal etapa del proceso. Con la información seleccionada producto de la memorización, se transcribieron los resultados del proceso mnemotécnico y se cruzaron con las preguntas coincidentes entre los participantes. Así, se reconstrucción de diversas preguntas de los distintos cuestionarios. Particularmente, se lograron más ítems para la prueba aplicada a los aspirantes al cargo OPEC 166313 TRABAJO SOCIAL.



#### 4.2. Procedimientos para la valoración de la posibilidad de éxito lingüístico de ítems seleccionados

Para esta valoración se ejecutaron los siguientes procedimientos. Primero, se hizo una lectura exploratoria de los ítems reconstruidos para identificar aquellos que presentaran irregularidades formales en su redacción y seleccionarlos para un examen más detallado. Luego, se evaluó cada uno de los ítems seleccionados a partir de los principios resumidos en la Tabla 5. Finalmente, se describieron y justificaron los casos encontrados de ítems cuyos rasgos gramaticales, pragmáticos, referenciales y temáticos constituyen impedimentos para el éxito comunicativo.

#### 4.3. Procedimientos para la valoración de la adecuación de ítems seleccionados a criterios de validez basada en contenido

Para esta valoración, se ejecutaron los siguientes procedimientos. Primero, se hizo una lectura exploratoria de los ítems reconstruidos para identificar aquellos que presentaran irregularidades formales en su contenido y seleccionarlos con miras a un examen más detallado. Luego, se evaluó cada uno de los ítems seleccionados a partir de los ocho criterios presentados al final de la sección 4.2. Finalmente, se describieron y justificaron los casos encontrados de ítems cuyo contenido no sea adecuado como evidencia para la validez de la prueba en términos psicométricos, es decir, que incumplen los criterios mencionados.

### 5. Resultados

A continuación, se resumen, en forma de tabla, las descripciones y justificaciones de los casos identificados en cada una de las valoraciones.

#### 5.1. Valoración de la posibilidad de éxito lingüístico de ítems seleccionados

Contexto para ítems 16, 17 y 18
<b>CASO:</b> Una Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha recibido un informe que contiene una alerta donde se presume la amenaza y/o vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes y sus familias por grupos armados organizados al margen de la ley, ubicadas alrededor de la cabecera de un municipio cercano.
Máximas incumplidas
IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

Factores de éxito comunicativo involucrados
a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use
Justificación
<p>La máxima de manera se incumple por un uso incorrecto de las normas morfosintácticas del español en tanto que la oración que presenta el contexto no es clara debido a que no es posible identificar el sustantivo al que estaría modificando el adjetivo <i>ubicadas</i>. En efecto, el único sustantivo plural femenino anterior a <i>ubicadas</i> es <i>familias</i>, pero la referencia a este sustantivo no es posible ya que este sustantivo hace parte de una frase nominal compleja que está separada del adjetivo por otra frase nominal y una coma por presunto modificador universal o explicativo. Se podría hipotetizar que el autor intentaba referirse a los <i>grupos armados</i>, pero este presunto intento no sería exitoso dado que <i>ubicadas</i> está en femenino y <i>grupos</i>, en masculino.</p> <p>Adicionalmente, se violan los principios invocados en esta tabla dado que no se siguen las convenciones establecidas para el uso de las comas en, por lo menos, dos ocasiones: (1) la coma después de <i>Familiar</i>: la convención establece que no es correcto marcar coma entre sujeto y predicado; (2) la coma después de <i>alerta</i>: se podría creer que se intenta presentar un modificador explicativo o universal, pero no se cumplen las condiciones para ello.</p>

Tabla 7. Análisis lingüístico de contextos para ítems 16, 17 y 18

Ítem 17
<p>17. La Oficina de Gestión Regional direcciona la alerta temprana originada desde la Defensoría del Pueblo con firma del Defensor, y la envía a su Dirección Regional que tiene en su cobertura el municipio del caso. Usted como profesional de esta Regional ha sido elegido dentro del equipo para enviar contestación, por lo cual debe</p> <p>A. analizar la información de la alerta temprana, identificar competencia del Instituto, definir acciones para mitigar los riesgos advertidos y atender a las recomendaciones emitidas, dando respuesta directa a la Defensoría del Pueblo.</p> <p>B. solicitar asesoría a la unidad regional de apoyo, identificar el riesgo en la alerta, reconocer competencia por parte del Instituto, ver términos de respuesta y contestar directamente a la Oficina de Gestión Regional del ICBF.</p> <p>C. solicitar asesoría al profesional de alertas tempranas de la Subdirección, analizar la petición, ver competencia y términos de respuesta, y enviar contestación a la Subdirección General con copia a la Oficina de Gestión Regional.</p>
Máximas incumplidas

I) Máxima de cantidad: el emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.

III) Máxima de relación: el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.

IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

#### Factores de éxito comunicativo involucrados

- a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use
- c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos

#### Justificación

Las máximas de cantidad, relación y manera se incumplen debido a la introducción, a partir de muy poca información, de dos referentes que no eran conocidos por el lector y sobre los que no hay claridad al respecto de su identidad (¿son distintos o iguales?). Ni en el contexto general de los ítems 16, 17 y 18, ni en el enunciado del 17, se había hablado de alguna subdirección. En estos, solamente se mencionan la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Oficina de Gestión Regional, la Defensoría del Pueblo, y la Dirección Regional. Por lo tanto, no hay información disponible para que el lector identifique cuál es el referente correspondiente a *la Subdirección* o a *la Subdirección General*. En esta medida, es imposible determinar si se trata de referentes distintos o del mismo; o, en todo caso, estimar la relevancia de este referente en la situación.

Adicionalmente, se viola la máxima de manera dado que no se siguen las convenciones establecidas para el uso de las comas en, por lo menos, dos ocasiones: (1) la ausencia de coma entre las palabras *regional* y *que*: la convención establece que se debe usar coma para modificadores explicativos o universales; (2) la ausencia de coma entre las palabras *usted* y *como*, y *Regional* y *ha*: de nuevo, la convención establece que se debe usar coma para modificadores explicativos o universales.

Tabla 8. Análisis lingüístico para ítem 17

#### Ítem 77

77. Para usted el criterio técnico para acceder a la Modalidad Desarrollo Infantil en Medio Familiar según el caso es

- A. niños y niñas de la primera infancia.
- B. niños y niñas con cuadros de desnutrición.
- C. niños y niñas de zonas rurales dispersas.

Máximas incumplidas
III) Máxima de relación: el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.
Factores de éxito comunicativo involucrados
a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use
Justificación
La máxima de relación se incumple debido a una formulación que emplea, de manera imprecisa, el significado del sustantivo <i>criterio</i> y, por tanto, resulta desconectada. Cabe recordar que, por su significado convencional y por el contexto, el criterio debería ser una característica que permita distinguir las poblaciones que pueden acceder a la Modalidad Desarrollo Infantil, de aquellas que no pueden. Sin embargo, las opciones de respuesta del ítem no presentan características que puedan estar presentes o no, sino que enumeran una serie de poblaciones con cierta característica. Una población no puede ser un criterio, ya que el criterio es la presencia o no de una característica en una población. En otras palabras, lo que debería permitir el criterio es diferenciar poblaciones; por lo tanto, no tiene sentido que el criterio sea una población. De esta manera, no es claro cómo se podría establecer una conexión entre las opciones de respuesta y el enunciado.

Tabla 9. Análisis lingüístico de ítem 77

Contexto para ítems 85, 86 y 87				
<p><b>CASO:</b> Usted trabaja a nivel profesional en el ICBF. Dentro de sus funciones se encuentra la de brindar asistencia técnica y/o asesoría para el diseño y desarrollo de la política institucional del área, la formulación y el desarrollo de los planes, programas y proyectos propios de la dependencia de acuerdo con protocolos institucionales y en los tiempos establecidos. Usted observa en el programa “desnutrición cero” que se presentan a continuación, el grado de cumplimiento de entregas en los suplementos en tres municipios durante los últimos 2 meses.</p>				
Municipio	1 mes	2 mes	3 mes	
Tocancipá	10%	30%	50%	
Sesquilé	30%	35%	60%	
Villa Pinzón	40%	60%	65%	
Máximas incumplidas				
IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.				

Factores de éxito comunicativo involucrados
a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use
Justificación
<p>La máxima de manera se incumple debido a varias razones. Primero, a la oración en la que se describen las funciones del profesional, le hace falta la conjunción coordinante principal que permite la organización de las diferentes frases nominales compuestas; ese coordinante, presuntamente una <i>y</i>, debería ir entre la coma antes de la frase <i>la formulación</i> y esta frase. Debido a este error en la sintaxis de la oración, su lectura es confusa y poco clara, en especial, teniendo en cuenta la complejidad de las frases coordinadas.</p> <p>Segundo, la oración en la que se menciona al programa “<i>desnutrición cero</i>” es también confusa y poco clara debido a, por un lado, una desconexión semántica entre la oración subordinada y la información a la que hace referencia; y, por otro lado, el uso incorrecto de una preposición (<i>en</i>), junto con una conjugación inadecuada del verbo <i>presentar</i>: debería estar en singular y se incluye en plural. Específicamente, la desconexión semántica ocurre entre <i>el programa ‘desnutrición cero’ que se presentan a continuación</i> y la tabla que se incluye inmediatamente después de ese párrafo. En efecto, lo que se presenta no es el programa sino unas mediciones de un aspecto del programa. Se puede inferir que se trata de “el grado de cumplimiento de entregas” pero ignorando lo que se intenta decir en la oración; este procedimiento es evidentemente confuso.</p> <p>Por su parte, la preposición <i>en</i> que parece en <i>entregas en los suplementos</i> fue usada incorrectamente, dado que no tiene sentido que las entregas se hagan en los suplementos porque, en este contexto, los suplementos no son lugares, recipientes o formas de entrega sino objetos.</p>

Tabla 10. Análisis lingüístico de contexto para ítems 85, 86 y 87

Ítem 91
<p>91. En una ocasión llegó un reporte de un Colegio de un Municipio en el que se informa que existe un presunto caso de maltrato infantil. <b>AL</b> realizar la diligencia de allanamiento uno de los compañeros que asiste a la diligencia realiza el reporte del siguiente modo</p> <p>Acta N. 001  Fecha: 5 de agosto de 2021</p> <p>Miembros del Hogar  Jairo Hernández C.C 00020000  Julieta Gil C.C. 00524000  Lucía Hernández T.I. 25000000  Funcionario:  _____</p> <p>Instituto Colombiano de Bienestar familiar</p>

Situación: Al ingresar al hogar se encuentra que la menor de aproximadamente 3 años de edad se encuentra sola en el interior del hogar, en la cocina no se encuentran alimentos, la visita de verificación dura dos horas, tiempo en el que la menor está sola. Se evidencian hematomas en las manos de la menor y llanto por parte de la menor.

Usted observa que el **acto administrativo**

A. está incompleto pues falta información acerca de la autoridad administrativa y la fecha

B. contratar a la aspirante al cargo viviana Sánchez

C. está incompleto pues falta información acerca del número de acto administrativo y los miembros del hogar

#### Máximas incumplidas

III) Máxima de relación: el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.

IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

#### Factores de éxito comunicativo involucrados

a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use

c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos

#### Justificación

Las máximas de relación y manera se incumplen principalmente en dos momentos. Primero, no es claro cuál es el referente que le corresponde a “el acto administrativo”, ya que nunca se indica que el reporte o acta citada se haya emitido como un acto administrativo en nombre de la institución, y una diligencia de allanamiento no es en sí misma un acto administrativo. De hecho, no hace parte del significado general o especializado de diligencia, reporte o acta que constituyan un acto administrativo. Por tanto, el enunciado del ítem 17 es vago y poco claro.

Segundo, la opción B no concuerda sintácticamente con el enunciado ni guarda relación semántica alguna con éste. En efecto, el enunciado presenta el sujeto de una oración que debe completarse con un predicado, es decir, una frase verbal que tenga como núcleo un verbo conjugado. Sin embargo, el núcleo de la frase que presenta la opción B es un verbo en infinitivo (una de las formas no conjugadas de los verbos); por esta razón, no puede establecerse una conexión sintáctica entre ésta y el enunciado. Tampoco es posible una relación semántica, no sólo por la imposibilidad de una conexión sintáctica, sino también porque la secuencia de información presentada hasta el momento nunca incluyó como referente a *viviana Sánchez*, ni incluyó, como tema, alguna contratación. Así las cosas, esta opción de respuesta es confusa y desconectada.

El incumplimiento de la máxima de manera también ocurre en el reporte o acta citada puesto que, en ésta, se hace un uso incorrecto de los signos de puntuación y se repite excesivamente la conjugación impersonal del verbo *encontrar*. Esto último puede ser confuso para un lector por distraerlo de la secuencia de la información. En cuanto a la puntuación, se emplean comas en lugar de puntos para marcar el final de varias oraciones. Otras formas de violación del principio de manera que se dan en este ítem están dadas por los siguientes errores: uso de la contracción *AL* en mayúsculas sostenidas (el lector podría creer que se trata de una sigla); el uso del nombre propio *viviana* en minúscula (da la idea de nombre común); y la falta de punto al final de las opciones de respuesta.

Tabla 11. Análisis lingüístico de ítem 91

Ítem 92
<p>92. En otra ocasión un sacerdote envió un correo dando a conocer una situación de violencia intrafamiliar en la que los menores de manera reiterada se ven expuestos a episodios de maltrato entre los padres. Usted debe hacer control interno al proceso, <b>donde</b> encuentra que se subió la información al SIM, se identificó la necesidad de realizar diligencia de allanamiento, la cual fue realizada como se evidencia en acto administrativo, después del cual se ordenó la verificación de garantía de derechos; en esta situación se</p> <p>A. obviaron datos en el acto administrativo.            B. obvió la realización del informe de garantía de derechos.            C. obviaron preguntas acerca del tipo de violencia en el hogar.</p>
Máximas incumplidas
<p>III) Máxima de relación: el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.</p> <p>IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.</p>
Factores de éxito comunicativo involucrados
<p>a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use</p>
Justificación
<p>La máxima de manera se incumple debido a que la segunda oración del enunciado es poco clara y es confusa, de manera tal que no le permite, a un lector, comprender la relación entre la información presentada. Este incumplimiento se manifiesta de tres maneras concretas. Primero, esta oración presenta estructuras sintácticas excesivamente largas y complejas, y omite la conjunción coordinante principal que permite la organización de las frases que componen la oración.</p>

Segundo, no es posible establecer una conexión clara entre la oración principal y la primera oración subordinada. En efecto, la oración principal contiene los sustantivos “usted”, “control” y “proceso”, ninguno de los cuales hace parte de la categoría semántica de palabras que pueden establecer una relación con la conjunción subordinante “donde”, ya que no son lugares o contenedores del algún tipo. Tercero, el uso del punto y coma indica una relación semántica o sintáctica especial que no existe entre los elementos que pretende conectar, a saber, la última oración del enunciado con la penúltima.

Por demás, se cometen errores de puntuación al usar comas en lugares en los que no hay justificación para ello: (1) entre *que* y *se subió*, se está marcando una coma que establece un límite injustificado entre el subordinante y su verbo; (2) entre *SIM* y *se*, se está utilizando una coma que, o bien debería estar sucedía por una conjunción coordinante, o bien debería remplazarse por una finalizador de oración, como un punto.

Tabla 12. Análisis lingüístico para ítem 92

Contexto para ítems 109, 110 y 111
<p><b>CASO:</b> Usted trabaja en un caso del ICBF. Dentro de sus funciones está el desarrollo de las estrategias de inducción y reinducción del talento humano según los lineamientos de la entidad. Para ejercer de manera efectiva su trabajo, es importante conocer las guías y procedimientos de la entidad y saber argumentar por qué se deben realizar de determinada manera.</p> <p>En una ocasión se da una controversia con un compañero de trabajo nuevo, en relación con el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.</p> <p>Usted sostiene que “Los adolescentes deben tener sanciones alternativas a la privación de la libertad, esto basado en que el adolescente aún no presenta una completa evolución madurativa, pues se sabe que ciertas regiones del cerebro, siguen desarrollándose hasta alrededor de los 20 años, una de ellas es la corteza prefrontal, la cual está asociada al control de impulsos, lo que afecta su capacidad para proveer consecuencias futuras de un comportamiento presente.”</p>
Máximas incumplidas
IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.
Factores de éxito comunicativo involucrados
a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use
Justificación
La máxima de manera se no se cumple, ya que el argumento citado en el contexto para los ítems 109,110 y 111 presenta dos expresiones ambiguas y un uso incorrecto de los signos de puntuación que genera una oración confusa para un lector promedio. La primera ambigüedad consiste en que no es posible identificar



claramente el referente de *esto* pues no hay ningún sustantivo en la oración precedente que concuerde en número o género con este pronombre.

La segunda ambigüedad es similar en tanto que no es posible identificar claramente a qué hace referencia la conjunción subordinante “lo que” debido a que hay un número de frases u oraciones subordinadas a las que podría referirse. En cuanto al uso incorrecto de los signos de puntuación, se encuentra que se emplean comas para marcar el final de las oraciones en lugar de puntos, se inserta injustificadamente una coma entre el sujeto y el predicado de la oración introducida por *pues*, y se omitió la coma que debería indicar el verbo elidido en la oración que comienza con *esto*.

Tabla 13. Análisis lingüístico de contexto para ítems 109, 110 y 111

Ítem 117
<p>117. Del texto usted pudo inferir que la justicia penal para adolescentes infractores tiene como finalidad</p> <p>A. <b>asumir su responsabilidad permitiendo un ajuste social.</b></p> <p>B. <b>garantizar la investigación adecuada del presunto delito.</b></p> <p>C. <b>recibir garantías de seguridad en ambientes de reclusión.</b></p>
Máximas incumplidas
<p>III) Máxima de relación: el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.</p> <p>IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.</p>
Factores de éxito comunicativo involucrados
<p>a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use</p> <p>c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos</p>
Justificación
<p>Las máximas de relación y manera no se cumplen debido a la falta de concordancia entre el sujeto del enunciado y los referentes que pueden servir de sujetos para las opciones de respuesta A y C. Aunque el sujeto del enunciado es “la justicia penal para adolescentes infractores”, la frase verbal presentada en la opción A requiere de un sujeto sobre el cual tenga sentido decir que puede asumir responsabilidades y ajustarse socialmente; y la frase verbal presentada en la opción C requiere un sujeto sobre el cual tenga sentido decir que puede recibir garantías de seguridad. Como se hace evidente, la <i>justicia penal para adolescentes infractores</i> no puede ser el sujeto correspondiente a esas frases verbales en tanto que no hace</p>

parte de una categoría semántica de sujetos que puedan cumplir con lo que estas requieren. Por lo tanto, las opciones A y C son confusas, y no se puede determinar su relación con el enunciado.

Por demás, no existe una relación lógica de implicación entre el enunciado y su contexto; dicho de otro modo, no se puede seguir una línea de relación directa entre lo mencionado en el contexto y los atributos de la justicia penal para adolescentes, dado que no se menciona explícitamente.

Tabla 14. Análisis lingüístico de ítem 117

## 5.2. Valoración de la adecuación de ítems seleccionados a criterios de validez basada en contenido

Ítem 17
Contexto
<b>CASO:</b> Una Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ha recibido un informe que contiene una alerta, donde se presume la amenaza y/o vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes y sus familias por grupos armados organizados al margen de la ley, ubicadas alrededor de la cabecera de un municipio cercano.
Enunciado
La Oficina de Gestión Regional direcciona la alerta temprana originada desde la Defensoría del Pueblo con firma del Defensor, y la envía a su Dirección Regional que tiene en su cobertura el municipio del caso. Usted como profesional de esta Regional ha sido elegido dentro del equipo para enviar contestación, por lo cual debe
Opciones de respuesta
<p>A. analizar la información de la alerta temprana, identificar competencia del Instituto, definir acciones para mitigar los riesgos advertidos y atender a las recomendaciones emitidas, dando respuesta directa a la Defensoría del Pueblo.</p> <p>B. solicitar asesoría a la unidad regional de apoyo, identificar el riesgo en la alerta, reconocer competencia por parte del Instituto, ver términos de respuesta y contestar directamente a la Oficina de Gestión Regional del ICBF.</p> <p>C. solicitar asesoría al profesional de alertas tempranas de la Subdirección, analizar la petición, ver competencia y términos de respuesta, y enviar contestación a la Subdirección General con copia a la Oficina de Gestión Regional.</p>
Criterios incumplidos
3. Procure que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Sin embargo, no deje que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.

4. Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o “la mejor”. Los errores populares son buenos distractores.
<b>Justificación</b>
<p>El criterio 3 se incumple debido a que no es posible, para el evaluado, determinar la relación entre la opción C y el contexto o el enunciado. En efecto, esta opción introduce información nueva que no se había presentado ni en el contexto ni en enunciado. En estos, solamente se mencionan la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Oficina de Gestión Regional, la Defensoría del Pueblo, y la Dirección Regional. En cambio, en la opción C, se habla de la Subdirección General.</p> <p>Dada la imposibilidad de determinar la relación entre la opción C y el contexto o el enunciado, el criterio 4 se incumple en tanto que la opción C no parece plausible. Esta situación genera que esta opción destaque como incorrecta a partir de pistas verbales.</p>

*Tabla 15. Análisis psicométrico del ítem 17*

<b>Ítem 18</b>
<b>Contexto</b>
<p><b>CASO:</b> Una Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ha recibido un informe que contiene una alerta, donde se presume la amenaza y/o vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes y sus familias por grupos armados organizados al margen de la ley, ubicadas alrededor de la cabecera de un municipio cercano.</p>
<b>Enunciado</b>
<p>18. La unidad regional de apoyo inicia la búsqueda en el municipio, identificando que dentro de las familias víctimas de desplazamiento, se encuentran unas de origen étnico, ante lo cual se elaboran un plan de trabajo con un acompañamiento psicosocial. Usted como encargado de prestar asistencia técnica, solicita realizar un ajuste a este plan debido a que en</p>
<b>Opciones de respuesta</b>
<p>los grupos étnicos, la valoración y acompañamiento psicosocial que se realiza a las familias con niños, niñas y adolescentes, se debe efectuar con la presencia de un promotor comunitario.</p> <p>los niños, niñas y adolescentes, no se tiene en cuenta la variable de reclutamiento ilícito y se evidencia que se está centrando en una modalidad de atención en ambientes normales.</p> <p>las familias con niños, niñas y adolescentes víctimas de desplazamiento por el conflicto armado, no se tiene que informar la presencia con el cacique mayor para la ejecución de las labores de intervención.</p>

Criterios incumplidos
<p>1. Incluya la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem. Es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y a los examinados les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.</p> <p>4. Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o “la mejor”. Los errores populares son buenos distractores.</p>
Justificación
<p>El criterio 1 se incumple ya que la mayor parte de la información específica que completa el contexto de la situación se encuentra en las opciones de respuesta. Ni en el contexto ni en el enunciado se hace descripción alguna de un “plan de trabajo de acompañamiento psicosocial” y sólo se menciona éste en el enunciado del ítem. Posteriormente, sólo con mencionarlo en el enunciado, se solicita, al evaluado, que considere hacer un ajuste en el plan debido a tres situaciones que se describen en las opciones. Bajo el supuesto de que los planes de acompañamiento sean estándares, la situación particular descrita en el contexto y el enunciado (niñas, niños y adolescentes en medio del conflicto armado y el componente étnico) supondría algunas particularidades en el diseño del plan. Por esta razón, la falta de información podría hacer que cualquier particularidad en las opciones de respuesta la convirtiera en opción correcta.</p> <p>El criterio 4 se incumple debido a que las opciones de respuestas se muestran poco plausibles en vista de que cualquiera de ellas agrega elementos nuevos al contexto, los cuales no se habían considerado antes; y a que estos elementos son demasiado particulares para determinar su relevancia. Por ejemplo, en la opción C, se menciona un detalle de relevancia dudosa (la presencia de un “cacique”); esta situación hace que se destaque (la opción C) como respuesta incorrecta.</p>

*Tabla 16. Análisis psicométrico de ítem 18*

Ítem 91
Contexto
<p><b>CASO:</b> Usted como funcionario del ICBF tiene como función garantizar el restablecimiento de derechos de menores de quienes se sospeche amenaza de los mismos. Para ello existe un protocolo de actividades, las cuales son en su orden: 1. Conocer la presunta amenaza o vulneración de derechos, 2. Crear el beneficiario en el SIM, 3. Identificar si se requiere diligencia de allanamiento y rescate, 4. Realizar diligencia de allanamiento y rescate, que incluya a) Número del acto administrativo que lo ordenó, b) Fecha y lugar, c), Nombre de la Autoridad Administrativa, d) Nombre de las personas que habitan el lugar, e) Situación encontrada, 5. Ordenar la verificación de la garantía de los derechos, 6. Verificación de garantía de derechos mediante entrevista, 7. Realizar informe del estado de la garantía de derechos. 8. Emitir concepto de estado de cumplimiento de derechos.</p>

Enunciado

91. En una ocasión llegó un reporte de un Colegio de un Municipio en el que se informa que existe un presunto caso de maltrato infantil. AL realizar la diligencia de allanamiento uno de los compañeros que asiste a la diligencia realiza el reporte del siguiente modo

Acta N. 001

Fecha: 5 de agosto de 2021

Miembros del Hogar

Jairo Hernández C.C 00020000

Julieta Gil C.C. 00524000

Lucía Hernández T.I. 25000000

Funcionario:

\_\_\_\_\_

Instituto Colombiano de Bienestar familiar

Situación: Al ingresar al hogar se encuentra que la menor de aproximadamente 3 años de edad se encuentra sola en el interior del hogar, en la concina no se encuentran alimentos, la visita de verificación dura dos horas, tiempo en el que la menor está sola. Se evidencian hematomas en las manos de la menor y llanto por parte de la menor.

Usted observa que el acto administrativo

Opciones de respuesta

A. está incompleto pues falta información acerca de la autoridad administrativa y la fecha

B. contratar a la aspirante al cargo viviana Sánchez

C. está incompleto pues falta información acerca del número de acto administrativo y los miembros del hogar

Criterios incumplidos

4. Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o "la mejor". Los errores populares son buenos distractores.

6. No deben usarse contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguos o capciosos.

Justificación

El criterio 4 se incumple en tanto que la opción B es claramente descartable porque no está relacionada, en lo absoluto, con ningún elemento o información presentada en el contexto o el enunciado del ítem. En efecto, antes de esa opción, no se menciona nunca a la señora Viviana Sánchez ni se habla de alguna contratación.

El criterio 6 se incumple, ya que hay un exceso de información presentada en el contexto y el enunciado que no está ordenada de forma clara. En efecto, los elementos del informe que se debe analizar para responder el ítem no están claramente diferenciados del final del enunciado en sí, pues hay un texto continuo que se encuentra repentinamente con las opciones de respuesta.

Tabla 16. Análisis psicométrico de ítem 91

Ítem 93
Contexto
<p><b>CASO:</b> Usted como funcionario del ICBF tiene como función garantizar el restablecimiento de derechos de menores de quienes se sospeche amenaza de los mismos. Para ello existe un protocolo de actividades, las cuales son en su orden: 1. Conocer la presunta amenaza o vulneración de derechos, 2. Crear el beneficiario en el SIM, 3. Identificar si se requiere diligencia de allanamiento y rescate, 4. Realizar diligencia de allanamiento y rescate, que incluya a) Número del acto administrativo que lo ordenó, b) Fecha y lugar, c), Nombre de la Autoridad Administrativa, d) Nombre de las personas que habitan el lugar, e) Situación encontrada, 5. Ordenar la verificación de la garantía de los derechos, 6. Verificación de garantía de derechos mediante entrevista, 7. Realizar informe del estado de la garantía de derechos. 8. Emitir concepto de estado de cumplimiento de derechos.</p>
Enunciado
<p>93. En el proceso de restablecimiento de derechos de su localidad ha observado que recurrente hacen reportes de maltrato infantil con fallos en los registros. Le entregan el siguiente resumen; “se ha observado que la mayoría de los reportes tienen el siguiente orden: 1. Conocer la presunta amenaza o vulneración de derechos, 2. Crear el beneficiario en el SIM, 3. Identificar si se requiere diligencia de allanamiento y rescate, 4. Realizar diligencia de allanamiento y rescate, que incluya a) Número del acto administrativo que lo ordenó, b) Fecha y lugar, c) Nombre de la Autoridad Administrativa, d) Nombre de las personas que habitan el lugar, e) Situación encontrada, 5. Ordenar la verificación de la garantía de derechos, 6. Realizar informe del estado de la garantía de derechos. Y 7. Emitir concepto de estado de cumplimiento de derechos”</p> <p>Usted identifica que la secuencia de pasos en los que recurrentemente se está presentado el inconveniente según lo reportado en el resumen es en cuanto a:</p>
Opciones de respuesta
<p>A. ordenar la verificación de la garantía de derechos            B. verificar la garantía de derechos mediante entrevista            C. Emitir concepto de estado de cumplimiento de derechos</p>

Criterios incumplidos
3. Procure que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Sin embargo, no deje que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.
Justificación
El criterio 3 se incumple debido a que una sencilla comparación de la información presentada en el contexto con la información presentada en el enunciado es suficiente para encontrar la respuesta correcta. Por esta razón, la clave ya está claramente indicada desde antes de la consideración de las opciones de respuesta. Evidentemente, de los elementos enumerados en el contexto, hace falta la verificación de la garantía de derechos mediante entrevista. Por tanto, de manera obvia, la única opción de respuesta plausible es B.

Tabla 16. Análisis psicométrico de ítem 93

## 6. Conclusiones

Los resultados de la valoración de la posibilidad de éxito lingüístico indican que, por lo menos en tres descripciones de contexto (de las que dependen nueve ítems) y en cinco ítems, no se cumple con al menos una de las máximas del *principio de cooperación* (PC) debido, principalmente, al no seguimiento de algunas convenciones formales y semánticas (de significado) del español. En siete de los ocho casos examinados, el incumplimiento del PC se relaciona con expresiones que no siguen las normas gramaticales y las convenciones semánticas del español. Por su parte, en dos de esos casos, la selección y presentación de conocimientos y referentes desconocidos o de dudosa relevancia fue la otra causa de incumplimiento. En cuanto a la violación de las máximas del PC, la más frecuente fue el no seguimiento de la máxima de manera (siete instancias), seguido por el de la máxima de relación (seis instancias).

De todo lo anterior, se sigue que, en la gran mayoría de los casos examinados, un uso poco cuidadoso de la lengua trajo como resultado expresiones no gramaticales en el nivel de la morfología, la sintaxis o la semántica. En esta medida, dichas expresiones resultaron poco claras, confusas, ambiguas y desconectadas. En consecuencia, esta situación constituye un impedimento para la comprensión de los contextos, los enunciados y las opciones de respuesta en la prueba. En este sentido, se puede afirmar que **sí existen ítems en la prueba cuyos rasgos gramaticales y referenciales representan un obstáculo para una correcta comprensión** por parte de los evaluados.

Por su parte, los resultados de la valoración de la adecuación de ítems seleccionados a criterios de validez basada en contenido indican que, por lo menos, el contenido de cuatro ítems no es adecuado para garantizar la validez de la prueba. En la mayoría de los casos examinados, la manera en la que están formuladas algunas de las

opciones de respuesta las hace destacar como confusas o inconexas. En este sentido, **se puede inducir a los evaluados a contestar no de acuerdo con el conocimiento o la competencia que se pretende medir con cada ítem, sino de acuerdo con la forma como les son presentadas las opciones de respuesta.** En al menos un caso, esto representa un obstáculo para determinar la plausibilidad y corrección de las opciones de respuesta, mientras que, en al menos un caso, esto facilita el descarte de opciones no plausibles.

En suma, los resultados de ambos análisis se complementan coherentemente. En últimas, los problemas lingüísticos podrían generar consecuencias psicométricas en todos los casos. Desde esta perspectiva, es posible sostener que, en la prueba, **sí existen ítems cuyo contenido no es adecuado como evidencia para la validez de la prueba en términos psicométricos,** ya que no es posible determinar inequívocamente la relación entre la contestación correcta o incorrecta de estos ítems y la medición de los conocimientos o competencias a evaluar.

Teniendo en cuenta que el puntaje final de la prueba depende de la totalidad de los ítems resueltos por los evaluados y que ese puntaje determina la evaluación de sus conocimientos y competencias, **estos hallazgos preliminares son una base razonable para dudar que los puntajes finales de las pruebas reflejen de manera completamente acertada los conocimientos y las competencias de los evaluados.** A su vez, dadas las consecuencias del uso de esta prueba como parte de un proceso de un concurso méritos para cargos públicos (consecuencias como la pérdida de oportunidades laborales o el uso inefectivo de recursos públicos), esa duda abre la puerta para considerar el cuestionamiento de, tanto los procedimientos mediante los cuales se diseñaron las pruebas, como las acciones tomadas sobre la base de los resultados que arrojaron las pruebas.

Con el propósito de solucionar esa duda razonable, se proyecta un dictamen pericial que, no sólo profundice y amplíe los hallazgos obtenidos hasta el momento, sino también tenga en cuenta, de manera comparativa y conjunta, más criterios y principios lingüísticos y psicométricos, en conjunción con **criterios técnicos que permitan valorar la corrección, actualidad y pertinencia de los contenidos, conocimientos y competencias evaluadas.** Además, este dictamen pericial proyectado también **partiría de un mayor número de ítems reconstruidos provenientes de cuestionarios para otros cargos.** Por supuesto, **el escenario más favorable sería uno en el que no sea necesario reconstruir los ítems, sino aquel en el que las entidades evaluadoras aporten los cuestionarios originales.**

## 7. Referencias

Aiken, L. (2003). Diseño y elaboración de los tests. En L. Aiken, *Test psicológicos y evaluación* (p. 18-42). Pearson Educación.

American Educational Research Association [AERA], American Psychological Association [APA] y National Council on Measurement in Education. (2014). *Standards for educational and psychological testing*. American Educational Research Association.



- Bernárdez, E. (1982). *Introducción a la lingüística del texto*. Espasa-Calpe.
- Dorantes, J., Hernández, J. y Tobón, S. (2016). Juicio de expertos para la validación de un instrumento de medición el síndrome de burnout en la docencia. *Ra Ximhai*, 12(6), 327-346. <https://www.redalyc.org/pdf/461/46148194023.pdf>
- Escobar, J. y Cuervo, A. (2008). Validez de contenido y juicio de expertos: una aproximación a su utilización. *Avances en Medición*, 6, 27-36. [https://www.researchgate.net/publication/302438451\\_Validez\\_de\\_contenido\\_y\\_juicio\\_de\\_expertos\\_Una\\_aproximacion\\_a\\_su\\_utilizacion](https://www.researchgate.net/publication/302438451_Validez_de_contenido_y_juicio_de_expertos_Una_aproximacion_a_su_utilizacion)
- Forrest, L., Hee Kim, M., Ming Pu, M. & Tomlin, R. (2000). Semántica del discurso. En T. A. van Dijk (Comp.), *El discurso como estructura y proceso* (pp. 107-170). Gedisa.
- Galicia, L., Balderrama, J. y Edel, R. (2017). Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual. *Apertura*, 9(2), 42-53. <http://www.udgvirtual.udg.mx/apertura/index.php/apertura/article/view/993/821>
- Grice, P. (1991). *Studies in the Way of Words*. Harvard University Press.
- Moreno, N. y Monroy, J. (2016). Validez de contenido por juicio de expertos del inventario de respuestas de afrontamiento CRI-A dirigido a víctimas del conflicto armado colombiano. *Cátedra Villareal Psicológica*, 1(2), 129-148. <https://revistas.unfv.edu.pe/CVFP/article/view/1378/1456>
- Pedrosa, I., Suárez-Álvarez, J. y García-Cueto, E. (2013). Evidencias sobre la validez de contenido: avances y métodos para su estimación. *Acción Psicológica*, 10(2), 3-18. <https://scielo.isciii.es/pdf/acp/v10n2/02monografico2.pdf>
- Ricoeur, P. (2006). *Teoría de la interpretación: Discurso y excedente de sentido*. Siglo Veintiuno.
- Rodríguez, A., Urías, M. y Valdés, A. (2020). Validez de contenido de una escala para medir mediación parental en el uso de tecnologías adolescentes. *Campus Virtuales*, 9(1), 9-16. <http://uajournals.com/ojs/index.php/campusvirtuales/article/view/505/391>
- Van Dijk, T. A. (1996). *La ciencia del texto*. Paidós.
- Zamora, M., Serrano, P. y Martínez, M. (2020). Validez de contenido del modelo didáctico P-VIRC (preguntar, ver, interpretar, correr, contar) mediante el juicio de expertos. *Formación Universitaria*, 13(3), 43-54. <https://www.scielo.cl/pdf/formuniv/v13n3/0718-5006-formuniv-13-03-43.pdf>

**RESOLUCIÓN No. 1140 27 MAR 2023**

*Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones*

**LA SECRETARIA GENERAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fija la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 1907 de fecha 2/24/2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-8, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 188353 en la modalidad de ABIERTO.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 3/13/2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que atendiendo al carácter imperativo del contenido del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, según el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe efectuar los nombramientos en periodo de prueba en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista y su envío por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se advierte que la naturaleza del presente acto es de ejecución.

Que para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacante por parte de los elegibles se realizó a través de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante en el módulo del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 155 de 2020 y las directrices del ICBF.

Que de conformidad con la lista de elegibles la entidad dentro del término de Ley debe nombrar en periodo de prueba al elegible JOSE WILLIAM BARRERO LOZANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5864293.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

RESOLUCIÓN No. 1140

27 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

Que a la fecha el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto con un servidor público nombrado con carácter provisional.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 848 de 2017 contempla en su artículo 2.2.5.3.4 **Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.**

Que como consecuencia del presente nombramiento en periodo de prueba, debe darse por terminado un nombramiento provisional, a partir del momento en que se posesiona el elegible nombrado en periodo de prueba mediante esta resolución.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"[...] que los actos en que se decida la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. [...] Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P. Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retro de los provisionales, refiere:

"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente."

"[...]"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la motivación de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por false motivación. "[...]"

"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto." (negrita y subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN No.

1149

27 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

"Respecto a la discrecionalidad de la cual goza la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serán provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. ( . . )

(...) Recuerdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupe en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 6 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues esto debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero quedan sujetos a ser desvinculados con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se

RESOLUCIÓN No.

1119

27 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

encuentran en provisionalidad cada frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declare insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

**"ARTÍCULO 73. Improcedente.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surten situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la consecución de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro)

Que para los casos que aplique, cuando se evidencie que se termina un nombramiento provisional a un (una) servidor (a) público que goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, es importante precisar:

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

**"ARTÍCULO 24.** No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1. Cuando no superen el período de prueba;

24.2. Cuando los empleos previstos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupe no participe en él;

24.3. Cuando los empleos previstos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no compare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito."

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1118 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

"En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se exige de meros por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tutiva del

RESOLUCIÓN No.

1140

27 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes.

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó:

*“para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultantes del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuera sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005”.*

Que teniendo en cuenta que el artículo 128 de la Constitución Política contempla “(...) Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas (...)”, en el evento que la persona que se nombra en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución se encuentra nombrada dentro de la planta global del ICBF con carácter provisional, dicho nombramiento se dará por terminado al momento de la posesión en periodo de prueba.

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y como consecuencia se da por terminado un nombramiento provisional, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 168353, ubicado en el municipio de IBAGUÉ a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
JOSE WILLIAM BARRERO LOZANO	5864283	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-B 13772	TOLIMA GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El nombramiento en periodo de prueba que se realiza a través de la presente resolución es en la ubicación geográfica seleccionada por el designado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.6.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

RESOLUCIÓN No. 1180

27 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, el servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000005176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado inexistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO:** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público -SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5 1.9, articulado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) **Artículo 2.2.6.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Provo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s)

**ARTÍCULO CUARTO:** Terminar el siguiente nombramiento provisional:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL
47438686	RUIRIGUEZ VIRACACHA CLAUDIA PATRICIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-8 13772	TO. IMA. C. Z GALAN

Página 4

**RESOLUCIÓN No. 1140 27 MAR 2023**

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

**PARÁGRAFO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Expedia en Bogotá D.C., a los

*Maria Lucy Soto Caro*  
**MARIA LUCY SOTO CARO**  
Secretaria General

27 MAR 2023

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Lía del Socorro Manotas González	Directora de Gestión Humana	<i>[Firma]</i>
Revisó	Luz Mary Rincón Romero	Abogada DGH	<i>[Firma]</i>
Revisó	Dora Alicia Dujano Camargo	Coordinadora GRyC	<i>[Firma]</i>
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	<i>[Firma]</i>
Proyectó	Analista GY	Analista GRyC	<i>[Firma]</i>



